



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCV

Viernes, 14 de febrero de 2020

Número 20

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

- 17612 Relación de aspirantes aprobados/as en la convocatoria pública para la cobertura de nueve plazas de Administrativo/a..... Página 2803

Cabildo Insular de El Hierro

- 15793 Cierre de los registros auxiliares I, II, III y V Página 2810

Ayuntamiento de Alajeró

- 18061 Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de Administrativos Página 2810

Ayuntamiento de La Frontera

- 15786 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales..... Página 2812

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

- 17586 Extracto de la convocatoria de subvenciones con destino a la compra de libros, material escolar y transporte para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Ciclos de Grado Medio y/o Superior y Universitarios, curso 2019/2020 Página 2818

- 17706 Campaña de retirada de vehículos en estado de abandono, t.m. Granadilla de Abona 2020..... Página 2819

Ayuntamiento de Guía de Isora

- 15507 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen aplicable a vehículos abandonados Página 2820

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

- 16707 Exposición pública del padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y otro Página 2828

- 15798 Exposición pública del convenio de cesión de terreno destinado a viario por el PGO, situado en camino Vergara..... Página 2829

Ayuntamiento de Los Silos

- 17061 Modificación de titulares y suplentes del grupo de la oposición como miembros de las Comisiones Informativas Página 2830

Ayuntamiento de Tazacorte

- 17384 Aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y plantilla de personal, ejercicio 2020 Página 2831

Ayuntamiento de la Villa de Buenavista del Norte

- 15692 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del aparcamiento con limitación horaria (zona ORA)..... Página 2832

- 15760 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen..... Página 2839

- 15766 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa Página 2843

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

15778	Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa	Página 2846
Ayuntamiento de la Villa de Garachico		
15674	Exposición pública del padrón del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 2020	Página 2853
15961	Exposición pública del expediente de Modificación de créditos nº M.19.0.00016, ejercicio 2019	Página 2853
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava		
15947	Exposición pública de la Ordenanza Municipal Reguladora de las zonas de estacionamiento reservados con limitación horaria	Página 2854
Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla		
15685	Nombramiento con carácter accidental de José Antonio Domínguez Siverio para ejercer las funciones del puesto de Secretaría	Página 2877
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal		
17100	Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	Página 2878
17100	Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y administrativos y derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencia urbanística	Página 2890

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

13809	Juicio nº 160/2018 a instancia de Ana Isabel Vidal Fariás contra Antonia Miranda Gutiérrez y otro	Página 2898
13869	Juicio nº 1005/2019 a instancia de Sabine Virgin contra Island Connctions Media Group, S.L. y otro	Página 2898
13875	Juicio nº 1042/2019 a instancia de Ruymán Jorge González contra Arkaba 23, S.L. y otro	Página 2899
13880	Juicio nº 287/2019 a instancia de Walter Chacón González contra Cervecería La Perla Negra, S.L. y otro	Página 2900

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

14574	Juicio nº 712/2019 a instancia de Julián Garabote Alonso contra Obyrser Canarias, S.L.U. y otro	Página 2900
14579	Juicio nº 467/2018 a instancia de Francisco Javier Oblanca Llamas contra Textilando Canarias, S.L. y otro	Página 2901

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

13816	Juicio nº 1054/2019 a instancia de Laila Manfreda contra José Gregorio Rodríguez Fernández y otros	Página 2901
14586	Juicio nº 165/2019 a instancia de Sarai Gorrín León contra Sdad. Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L. y otro	Página 2902
14596	Juicio nº 160/2019 a instancia de Susana González González contra Limpiezas Balmon, S.L. y otro	Página 2904
14602	Juicio nº 44/2019 a instancia de Carmen Rosa de la Cruz Rodríguez contra Panadería Los Compadres, S.L. y otros	Página 2905

Juzgado de lo Social Número 8 de Santa Cruz de Tenerife

13823	Juicio nº 49/2020 a instancia de Irene Jaqueline Matías Ramos contra Aramark Servicios de Catering, S.L. y otros	Página 2906
13827	Juicio nº 1185/2019 a instancia de Gianluca Carotenuto contra Novosegur Seguridad Privada, S.A. y otro ...	Página 2907
13831	Juicio nº 4/2020 a instancia de Hotel Taoro Atalaya, S.L. contra Marco Antonio de Ara Sabina	Página 2907
13841	Juicio nº 732/2019 a instancia de Tanausú Santiago Ramos contra Solados y Alicatados Salamanca, S.L. y otro	Página 2908
13845	Juicio nº 676/2019 a instancia de Nicola Herrera Fernández contra Healthy Tenerife y otro	Página 2909
13850	Juicio nº 4/2019 a instancia de Kevin Quintín García contra Angelo Salini Pagueguy y otro	Página 2910
13856	Juicio nº 716/2019 a instancia de Verónica Morales Padilla contra Mazzuca Consultores, S.L. y otros	Página 2910
13857	Juicio nº 1095/2019 a instancia de Domingo Ferrer Álvarez contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro	Página 2911
13861	Juicio nº 1151/2019 a instancia de David González Suárez contra Zardoya Otis, S.A. y otros	Página 2912

Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria

14176	Juicio nº 1286/2019 a instancia de Luis Fernando Suárez Camino contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro	Página 2912
-------	---	-------------

Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria

14171	Juicio nº 1232/2019 a instancia de Laura Nathalia Jiménez López contra Maspalomas Ribs, S.L. y otro	Página 2913
14183	Juicio nº 1281/2019 a instancia de Teresa Diandra López Santana contra Solo Masa, S.L. y otro	Página 2914

Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria

14181	Juicio nº 1253/2019 a instancia de Samuel Castellano Jorge contra Estudio y Proyecto Rodríguez y Rodríguez, S.L. y otro	Página 2914
-------	---	-------------

Juzgado de lo Social Número 8 de Las Palmas de Gran Canaria

14164	Juicio nº 814/2019 a instancia de Tomás Luciano González Yáñez contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	Página 2915
-------	--	-------------

Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria

17743	Juicio nº 7/2020 a instancia de Israel Pascua Rodríguez contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro	Página 2915
-------	--	-------------

Juzgado de Primera Instancia Número 4 de La Laguna

12013 Juicio nº 286/2017 a instancia de Luis Fera Gutiérrez de Salamanca contra Promociones y Construcciones
Playa Fañabe, S.L. y otros..... Página 2916

V. ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad de Aguas Mar Dulce**

17323 Extravío de certificación a nombre de Francisco González del Carmen Página 2919

Comunidad “San Antonio La Guancha”

17326 Extravío de certificación a nombre de Candelaria García Estrada González Página 2919

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE**Área de Presidencia, Hacienda y Modernización****Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica****Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos****A N U N C I O****812****17612**

La Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dictó el día 31 de enero de 2020, la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y ASESORÍA JURÍDICA, POR LA QUE SE ORDENA LA REMISIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, PARA SU PUBLICACIÓN, DE LA RELACIÓN DE ASPIRANTES APROBADOS/AS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DE NUEVE PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A.

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por funcionarios/as de carrera, por el turno de promoción interna, de **NUEVE PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A**, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2016, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 25 de junio de 2018 y, teniendo en cuenta los siguientes, antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

I.- Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador designado al efecto, eleva a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, con fecha 7 de octubre de 2019, propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera de los nueve aspirantes que han superado, por orden de puntuación decreciente, el concurso-oposición, así como propuesta de configuración de lista de reserva con los/as aspirantes que superando el proceso selectivo, exceden del número de plazas convocadas.

II.- La Base Novena de las que rigen la convocatoria, establece que:

“Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación una relación única con los/as aspirantes que han aprobado el concurso-oposición, por orden de puntuación decreciente, con independencia del turno por el que hayan participado, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento, de conformidad con lo previsto en la Base Décima.

No obstante, el órgano convocante, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta inicial del Tribunal Calificador, requerirá a este, para que formule nueva propuesta ampliando la relación de aspirantes que han aprobado el concurso-oposición hasta un número igual al de plazas vacantes que se hayan producido con posterioridad a la fecha de la convocatoria, siempre que no exceda del 10% de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público que se esté ejecutando.
...//....”

III.- Atendiendo a lo informado por el Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos de esta Corporación, relativo a la posibilidad de ampliación del número de plazas en la convocatoria para la cobertura por funcionarios/as de carrera de nueve (9) plazas de Administrativo/a, y visto que el Servicio Administrativo de Gestión de Personal y Retribuciones y del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, comunican inicialmente que se han producido tres vacantes en la plaza de administrativo/a con posterioridad a la fecha de la convocatoria; y, posteriormente, amplíadan a dos más este número de plazas vacantes.

En atención a lo expuesto, con fechas 23 de octubre de 2019, se solicitó al Tribunal Calificador, conforme a las bases que regulan la convocatoria, que eleve nueva propuesta **ampliándola con TRES nuevos aspirantes** que han aprobado el concurso-oposición, por orden decreciente de puntuación, para el nombramiento como funcionario/as de carrera en la plaza de Administrativo/a. Posteriormente, con fecha 22 de enero de 2020, se solicita al Tribunal Calificador que eleve otra nueva propuesta a esta Dirección Insular, **ampliándola con DOS nuevos aspirantes** de los aprobados en el concurso-oposición, por orden decreciente de puntuación. Esta propuesta es recibida el 24 de enero de 2020.

A la vista de las ampliaciones solicitadas por esta Dirección Insular, según documentación obrante en el expediente, y las propuestas del tribunal calificador el total de plazas ampliables en esta convocatoria asciende a un total de cinco (5) plazas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que, el art. 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (T.R.L.E.B.E.P.) prevé: “1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas **y hasta un diez por cien adicional**, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

Segunda.- Que, el Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos, respecto de la ampliación del número de plazas en la convocatoria para la cobertura por funcionarios/as de carrera de 9 plazas de Administrativo/a, conforme al art. 70 del TREBEP y la Base Novena de las que regulan la convocatoria, informa que es posible ampliar, hasta un máximo de cinco (5), el número plazas ofertadas en la convocatoria de la que trae causa la presente Resolución, sin embargo, ello está condicionado, a su vez, con el número de plazas vacantes que se hayan producido con posterioridad a la fecha de la convocatoria ***“...hasta un número igual al de plazas vacantes que se hayan producido con posterioridad a la fecha de la convocatoria, siempre que no exceda del 10% de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público que se esté ejecutando.”***

Así pues, teniendo conocimiento por parte del Servicio Administrativo de Gestión de Personal y Retribuciones y del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, de las cinco vacantes producidas en la plaza de administrativo/a con posterioridad a la fecha de la convocatoria, procede la ampliación de las plazas de administrativo/a ofertadas en la oferta de empleo público de 2016 y convocadas por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 25 de junio de 2018, en cinco nuevas plazas, a cubrir por orden decreciente de puntuación entre quienes han superando el proceso selectivo.

Tercera.- La Base Décima de las que rigen la convocatoria señala que los/as aspirantes seleccionados presentarán en la Corporación, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, la documentación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos en la base décima y la solicitud de un mínimo de puestos igual al orden obtenido en la relación definitiva de aprobados en el modelo que se inserta como Anexo I. En caso contrario, la Corporación, de oficio, procederá a asignarles uno de los puestos vacantes. A la hora de la asignación de puesto se atenderá al código del mismo, en los supuestos de discordancia entre los datos consignados.

Los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as en prácticas verán condicionado su acceso a la plaza objeto de la convocatoria, a la superación de un periodo de prácticas, con una duración no superior a dos meses. Al término de dicho periodo, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto. La declaración de aptitud corresponderá al órgano con competencias específicas en materia de personal, previo los correspondientes informes.

Los/las aspirantes nombrados/as deberán mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su nombramiento.

Cuarta.- Las resoluciones de los Tribunales Calificadores vinculan a las Administraciones Públicas, de conformidad con el art. 14.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

Quinta.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, se atribuye a esta Dirección Insular las competencias descritas en el artículo 16 y en el apartado B) de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de la Corporación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente **RESUELVO**:

PRIMERO.- Ampliar el número de plazas de administrativos convocadas por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 25 de junio de 2018, en cinco (5) nuevas plazas, conforme a lo expuesto en la presente resolución, a cubrir de entre quienes han superando el proceso selectivo por orden decreciente de puntuación.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, la relación de los/as catorce (14) aspirantes aprobados/as, por orden de puntuación decreciente, que ha sido propuestos por el Tribunal Calificador:

NIF	APELLIDOS, NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL	Nº ORDEN
***2591**	GONZALEZ REYES, CARMEN LUISA	11,7505	1
***0182**	MORENO LORENZO, Mª TERESA	11,6072	2
***8617**	SANCHEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS	11,0242	3
***1827**	GUTIERREZ GARCIA, ESTIBALIZ	10,9418	4
***8666**	HERNANDEZ ALVAREZ, MARIA NIEVES	10,9287	5
***7474**	GARCIA ACOSTA, MAXIMO	10,8378	6
***4333**	OVAL AFONSO, Mª NIEVES	10,8279	7
***6816**	HERNANDEZ CABRERA, Mª DEL ROSARIO	10,8008	8
***1462**	REYES LUJAN, MERCEDES B.	10,7312	9
***7088**	FLORES GONZALEZ MORO, MARGARITA SOFIA	10,7172	10
***0328**	FLORES TARIFE, ANA MARGARITA	10,4542	11
***0392**	OLIVERO CAMPOS, MARIA DEL MAR	10,4126	12
***1255**	DIAZ PIÑERO, ABIGAIT	10,1964	13
***9500**	GARCIA BETHENCOURT, CARMEN DOLORES	10,1560	14

TERCERO.- Ofertar a quienes figura en la relación de aspirantes descrita en el punto primero, que han aprobado el citado proceso selectivo, los puestos de trabajo que se relacionan a continuación:

ÁREA DE GOBIERNO ABIERTO, ACCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA.

Servicio Administrativo de Gobierno Abierto, Acción Social,
Participación y Atención Ciudadana.

FC1339 "Administrativo/a" adscrito a la unidad orgánica Atención a la Ciudadanía.

FC1340 "Administrativo/a" adscrito a la unidad orgánica Gobierno Abierto, Acción Social y Participación Ciudadana.

ÁREA DE PRESIDENCIA.

Intervención General.

Servicio Administrativo de Fiscalización del Gasto y Función Interventora.

FC210 "Administrativo/a" adscrito a la unidad funcional Nóminas y Personal, unidad orgánica Operaciones Corrientes.

Servicio Administrativo de Análisis Económico, Sostenibilidad y Control Financiero.

FC1335 "Administrativo/a" adscrito a la unidad orgánica Fiscalización de Ingresos y Control Permanente.

Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica.

FC1342 y FC1343 "Administrativo/a" adscritos a la unidad orgánica de Apoyo a las Áreas.

Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos.

FC1336 "Administrativo/a" adscrito a la unidad orgánica Formación.

Servicio Administrativo de Gestión de Personal y Retribuciones.

FC245 "Administrativo/a" adscrito a la unidad orgánica Retribuciones, Seguridad Social y Prestaciones.

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL.

Servicio Administrativo de Política Territorial.

FC1337 "Administrativo/a" adscrito a la unidad orgánica Apoyo Jurídico Administrativo.

ÁREA DE TURISMO, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN EXTERIOR.

Servicio Administrativo de Turismo.

FC1338 "Administrativo/a" adscrito a la unidad orgánica Policía de Turismo.

ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.**Jefatura Funcional de Área de Sostenibilidad y Medio Ambiente.**Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente.

FC1341 "Administrativo/a" adscrito a la unidad orgánica Contratación, Presupuestos y Desarrollo Sostenible.

ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS, CULTURA Y DEPORTES.**Dirección Insular de Deportes.**Servicio Administrativo de Deportes.

FC1244 "Administrativo/a" adscrito a la unidad orgánica Contratación y Promoción Deportiva.

ORGANISMO AUTÓNOMO "INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA".**ÁREA DE PRESIDENCIA Y GERENCIA.**Servicio de Relaciones Laborales y Organización.

SFC0041 "Administrativo/a".

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.Servicio de Gestión Económico-Administrativo.

EAD-F07 "Administrativo/a".

CUARTO.- A los efectos de proceder a sus nombramientos como funcionarios/as en práctica, y, posteriormente, una vez superado el citado periodo, como funcionario/a de carrera, la relación de aspirantes propuestos en el punto primero, deberán, en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, presentar la documentación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos en la Base Novena, así como la petición de los puestos de trabajo ofertados por orden decreciente de preferencia, de conformidad con la Base Décima de las que rigen la convocatoria.

QUINTO.- La relación de aspirantes descrita en el punto primero serán nombrados/as funcionarios/as en práctica por un periodo de dos meses. Al término de dicho periodo, los aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto. La declaración de aptitud corresponderá al órgano con competencias específicas en materia de personal, previo los correspondientes informes.

Una vez superado este periodo, serán nombrados funcionarios/as de carrera adscrito con carácter definitivo al citado puesto de trabajo

SEXTO.- Los/as aspirantes serán adscritos al puesto base asociado al ofertado cuando no reúnan los requisitos necesarios para ocupar el puesto adjudicado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, cuya resolución agotará la vía administrativa.

ANEXO I

D. -----con D.N.I.-----de conformidad con la Base Décima de las que rigen la convocatoria pública para la cobertura, por funcionarios/as de carrera de **plazas de Administrativo/a**, **SOLICITO**, los puestos de trabajo que se relacionan a continuación:

Nº PUESTO	Nº Y DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	
13.	
14.	

En Santa Cruz de Tenerife a ____ de _____ de 2020.

Firma del interesado/a.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2020.

La Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización, Berta Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**A N U N C I O****813****15793**

Por Resolución de la Presidencia del Cabildo Insular de El Hierro número 0173/20, de fecha 31 de enero de 2020, se acordó lo siguiente:

“Primero: cerrar y suprimir los Registros Auxiliares existentes en la actualidad, con efectos al día 1 de febrero de 2020, manteniendo abiertos provisionalmente, hasta la implantación definitiva del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), los Registros Auxiliares IV (en Consejería de Medio Rural y Marino, y Recursos Hidráulicos) y VI (en Consejería de Medio Rural y Marino, y Recursos Hidráulicos).

Segundo: poner en marcha el Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), con el siguiente horario de apertura:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
De 8:15 a 14:45 horas	De 8:15 a 14:45 horas	De 8:15 a 14:45 horas	De 8:15 a 18:30 horas	De 8:15 a 14:45 horas

Tercero: comuníquese al personal del SIAC y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y página web de la Corporación.”

En Valverde de El Hierro, a 4 de febrero de 2020.

El Presidente, Alpidio Armas González.

ALAJERÓ**A N U N C I O****814****18061**

En relación con las pruebas relativas al proceso de selección de dos plazas de administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, las cuales se proveerán una por el turno de acceso libre y la otra por el turno de promoción interna, mediante concurso-oposición, por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento D. Manuel Ramón Plasencia Barroso, se ha adoptado con fecha de 05.02.2020, la Resolución que a continuación se transcribe literalmente:

“Habida cuenta del proceso selectivo incoado para la provisión en propiedad y por concurso oposición, de dos plazas de administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, las cuales se proveerán una, por el turno de acceso libre y la otra, por el turno de promoción interna.

Concluido el desarrollo del segundo ejercicio de la fase de oposición y la valoración de los méritos, se procede por el Tribunal Calificador con fecha de 23 de enero de 2020 a la publicación de la puntuación final

obtenida por cada una de las aspirantes, así como a fijar un plazo de 5 días hábiles para que las interesadas solicitaran la revisión de las puntuaciones correspondientes al segundo ejercicio y a la fase de concurso.

Asimismo el Tribunal Calificador en esa misma sesión acordó proponer la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo de referencia, así como la propuesta para su nombramiento como funcionarias de carrera, habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal con fecha de 23.01.2020.

Transcurrido el plazo al que refiere el antecedente segundo, no se ha instado por parte de los aspirantes revisión alguna en relación con las puntuaciones del segundo ejercicio y de la fase de concurso.

Atendiendo a que el Tribunal propone el nombramiento como funcionarias de carrera para el turno de acceso libre a la aspirante, Ylenia Álvarez Mederos, que obtuvo en el concurso-oposición una puntuación final de 13,62, y para el turno de promoción interna a la aspirante, Guacimara Hernández Mendoza, que obtuvo en el concurso-oposición una puntuación final de 12,75.

Atendiendo a que en el Presupuesto Municipal para el Ejercicio Económico 2020, en el Anexo de Personal-Relación de puesto de Trabajo, se relacionan los puestos de trabajo vinculados a plazas de Administrativo pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo de Clasificación C1, tal y como a continuación se relacionan y que, serán ocupadas con ocasión de la toma de posesión de las aspirantes que han superado el proceso selectivo de referencia.

PROGR.	DENOMINACIÓN	Nº	ESCALA/ SUBESCALA/CLASE	GRUPO	NIVEL COMPL. DESTINO
920	Administrativo Gestión Tributaria	1	Administración General. Administrativa	C1	20
920	Administrativo Delegado de Protección de Datos	1	Administración General. Administrativa	C1	20

Atendiendo a que en el artículo 26 del Decreto Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, se dispone que “La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.”

Atendiendo a que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del texto normativo reseñado anteriormente en relación con la base novena que rige el proceso selectivo de referencia, se recoge que, una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados

por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba y que dicha relación se elevará a la autoridad competente, que la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, esta Alcaldía, en virtud de las competencias atribuidas y en armonía con el informe jurídico emitido,

Resuelve:

Primero.- Aprobar la siguiente relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios de carrera de dos plazas de administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, las cuales se proveerán una, por el turno de acceso libre y la otra, por el turno de promoción interna.

1	TURNO DE ACCESO LIBRE		
	DNI	Apellidos, Nombre	Puntuación FINAL
	***2020**	ÁLVAREZ MEDEROS YLENIA	13,62
2	TURNO DE PROMOCION INTERNA		
	DNI	Apellidos, Nombre	Puntuación FINAL
	***2898**	HERNÁNDEZ MENDOZA GUACIMARA	12,75

Segundo.- Notificar la presente Resolución a las interesadas para que, en el plazo de 20 días hábiles de la publicación de este acto en el Boletín Oficial de la Provincia, acrediten las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria conforme a lo establecido en la Base Décima de las que rigen el proceso selectivo.

Tercero.- Asimismo, en el plazo conferido, las aspirantes aprobadas deberán presentar escrito en el que manifiesten el orden de preferencia de los puestos de trabajo vacantes ofertados a los que refiere la parte expositiva, y que serán adjudicados con carácter definitivo en función del orden de puntuación obtenido en el concurso-oposición.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el órgano en el en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición

de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquel, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Alajeró.”

En Alajeró, a 10 de febrero de 2020.

El Alcalde, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

LA FRONTERA

A N U N C I O

815

15786

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la “Ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales del Ayuntamiento de La Frontera”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

Exposición de motivos

En el municipio de La Frontera, vienen desarrollandose desde hace varios años, diversos eventos culturales y deportivos, sobre todo, que están alcanzando una importante repercusión en el resto del país, lo que se traduce también en un interés mayor por parte de entidades tanto públicas como privadas en participar en la buena ejecución de dichos eventos.

La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, define en el artículo 22 de, el contrato de patrocinio publicitario como aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

Esta Ordenanza pretende no solo regular los contratos de patrocinio publicitario sino también aquellos convenios que, por no reunir las características del contrato de patrocinio publicitario, permiten del mismo modo la colaboración de entidades privadas en las actividades desarrolladas en el municipio de La Frontera.

En este sentido, se enumeran las actividades susceptibles de esta colaboración, mostrando un amplio abanico acorde no solo con las competencias municipales sino también con las tendencias más actuales de la evolución cultural, económica, medioambiental y tecnológica de la sociedad en general.

Los contratos de patrocinio publicitario celebrados por entidades del sector público deben considerarse "contratos privados" cuya preparación y adjudicación, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su caso, el derecho privado.

La experiencia ha puesto de manifiesto que en numerosas ocasiones la colaboración público privada va mucho más allá del mero contrato publicitario al conformarse un alineamiento de las voluntades de la Administración y del sector privado en la consecución de determinados fines que coadyuvan al cumplimiento de objetivos coincidentes. Ello, junto al hecho de que el patrocinio carezca de una regulación expresa, provoca que en ocasiones sea difícil distinguir el contrato publicitario de patrocinio de la figura del convenio de patrocinio.

Efectivamente en esos casos se traspasa el mero concepto de patrocinio, en el sentido anteriormente indicado, y la vinculación del patrocinador con la actividad patrocinada va más allá de la mera actividad publicitaria al participar conjuntamente patrocinado y patrocinador en la consecución de una finalidad concreta. Es en este caso cuando podemos considerar que nos encontramos ante un convenio de patrocinio, excluido de la legislación de contratos.

Así pues, la práctica pone de manifiesto que se han venido empleando dos instrumentos, contrato de patrocinio y convenio de patrocinio, sustancialmente diferentes tanto en cuanto a su finalidad como a su sometimiento a la normativa vigente, por lo que es necesario reglamentar el uso de los mismos de forma que la colaboración de la administración municipal con el sector privado se optimice en función de los supuestos ante los que nos encontremos.

Por otro lado, el importante incremento que en los últimos años ha tenido esta forma de colaboración entre el sector público y el privado, ha consolidado y normalizado este tipo de acciones de forma que se hace necesario junto a su regulación el establecer los elementos organizativos necesarios de planificación, coordinación y ordenación.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del patrocinio privado de las actividades del Ayuntamiento de La Frontera.
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:
 - a) Los patrocinios en los que el Ayuntamiento de La Frontera actúe como patrocinador y no como patrocinado.

b) Los patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier Administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

Artículo 2. Concepto y naturaleza.

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico donde existe una aportación económica o de otra naturaleza por parte del sector privado, para la realización de actividades de competencia municipal recogidas en el artículo 3 de esta Ordenanza, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes.

2. El patrocinio deberá revestir la forma de contrato de patrocinio publicitario o de convenio de patrocinio.

3. El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el Ayuntamiento de La Frontera, a cambio de una aportación principalmente económica para la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

4. El convenio de patrocinio es aquel en el que el motivo de la aportación económica voluntaria del particular es colaborar con el Ayuntamiento en la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente, siendo publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido suponga una contraprestación a dicha aportación que permita calificarlo como contrato.

Artículo 3. Actividades patrocinables.

Se podrán patrocinar las siguientes actividades municipales:

- a) Actividades de promoción turística, comercial, deportivas, de innovación social, de igualdad de género, culturales, juveniles, educativas, de festejos o similares.
- b) Restauraciones de entornos urbanos, edificios, monumentos, fuentes ornamentales, esculturas y cualesquiera bienes muebles o inmuebles de interés histórico, artístico o cultural de titularidad municipal.
- c) Creación de nuevas instalaciones de interés cultural, deportivo o social, así como la obtención de los medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento, reformas, mantenimiento o explotación.
- d) Diversas formas de manifestaciones culturales: conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones, encuentros, jornadas, fiestas, festivales y cualquier otro tipo de manifestación cultural que el Ayuntamiento estime oportuno realizar.
- e) Las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

- f) Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento del Medio Ambiente.
- g) Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento de los servicios de emergencias.
- h) Las actividades relacionadas con la seguridad vial.
- i) Las actividades encaminadas a la mejora de la calidad del paisaje urbano y el espacio público.
- j) Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración socio-laboral.

Artículo 4. Patrocinador.

1. Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. El cumplimiento de las obligaciones contempladas en el apartado anterior será constatado por parte del Ayuntamiento de La Frontera.

Capítulo II. Régimen Jurídico

Artículo 5. Competencia

1. De conformidad con la normativa reguladora de Régimen Local, así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al Alcalde-Presidente, u órgano en que delegue, la firma de los convenios de patrocinio publicitario y de los convenios de patrocinio del Ayuntamiento de La Frontera.

Artículo 6. Contratos de Patrocinio publicitario.

1. Los contratos de patrocinio publicitario son contratos privados, que se regirán por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y demás normativa específica de los mismos. En cuanto a su preparación y adjudicación se regirán, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad municipal contratante. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

2. Tendrán la consideración de contratos menores de patrocinio publicitario aquellos en los que la aportación económica del patrocinador no supere los 15.000 euros.

Artículo 7. Convenios de patrocinio.

1. Los convenios de patrocinio tienen naturaleza jurídico-administrativa y están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público del Sector Público, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para los convenios de colaboración empresarial.

2. Los convenios de patrocinio deberán formalizarse en documento administrativo, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de las partes.
- b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el convenio.
- c) Definición del objeto del convenio, con expresión de las actividades objeto de colaboración.
- d) Referencia a la legislación aplicable al convenio.
- e) Enumeración de los documentos que integran el convenio.
- f) Compromisos asumidos por las partes.
- g) Aportaciones a realizar por el patrocinador, especificando su valoración, plazo y condiciones de entrega.
- h) Programa y partida presupuestaria, en su caso, en la que ingresarán las aportaciones realizadas por el patrocinador.
- i) Valoración de los recursos aportados por el Ayuntamiento de La Frontera, determinar el importe máximo del compromiso municipal, especificando su plazo y condiciones de entrega.
- j) Plazo de realización de las actividades patrocinadas, con expresión de las fechas estimadas para su inicio y finalización.
- k) Plazo de duración del convenio y fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como su posible prórroga o prórrogas.
- l) Causas de resolución del convenio.

Artículo 8. Normas comunes.

1. Los contratos de patrocinio publicitario y los convenios de patrocinio deberán respetar, en cuanto a los contenidos publicitarios permitidos, lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

2. El patrocinio, ya se formalice mediante un contrato o un convenio de patrocinio, no podrá:

- a) Crear relaciones laborales entre el personal del patrocinador y el Ayuntamiento de La Frontera.
- b) Excluir la normativa municipal que resulte de aplicación o alterar el régimen de distribución de competencias entre los órganos municipales.
- c) Dispensar de la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las contraprestaciones a las que se hubiera comprometido el patrocinador.

3. Si para la ejecución del contrato o convenio de patrocinio fuera preciso llevar a cabo algún tipo de contratación por parte del Ayuntamiento de La Frontera, dicha contratación estará sujeta a la legislación de contratos del sector público en los términos que la misma resulte de aplicación a cada uno de ellos.

4. Patrocinador y patrocinado deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a que tengan acceso con ocasión del patrocinio, debiendo en consecuencia mantenerla reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Una vez formalizados los contratos de patrocinio publicitario y los convenios de patrocinio deberán publicitarse en el portal de transparencia del Ayuntamiento de La Frontera

Capítulo III. Aportaciones del patrocinador

Artículo 9. Naturaleza de las aportaciones.

Las aportaciones podrán ser tanto dinerarias como en especie en los supuestos legalmente permitidos. Podrán concurrir ambos tipos de aportaciones en una misma actividad patrocinada.

Artículo 10. Modalidades de las aportaciones.

1. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada.
2. Siempre que la actividad patrocinada lo permita, las aportaciones podrán proceder de varios patrocinadores. En tales casos, cada patrocinador formalizará su respectivo contrato de patrocinio publicitario o convenio de patrocinio, según proceda.

Artículo 11. Valoración de las aportaciones.

1. La valoración de las aportaciones mutuas se efectuará a precios de mercado y teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en las Ordenanzas que resulten de aplicación.
2. En los contratos de patrocinio publicitario, las aportaciones del patrocinador constituyen el precio del retorno obtenido y se determinará en el proceso de selección del contratista-patrocinador de acuerdo con lo dispuesto en la legislación contractual.

Artículo 12. Destino de las aportaciones.

1. Las aportaciones dinerarias, en su caso, podrán generar crédito en el estado de gastos de acuerdo con la normativa general aplicable. El resto de aportaciones se aplicarán íntegramente a la actividad patrocinada.
2. En los convenios de patrocinio caso de que la actividad patrocinada no se llegase a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro total o parcial de lo aportado por el patrocinador. En los contratos de patrocinio habrá de estarse, en los casos de inejecución de la actividad, a lo dispuesto en la legislación aplicable y a lo expresamente establecido en el contrato.

Capítulo IV. Régimen de retornos al patrocinador

Artículo 13. Concepto y valoración.

1. Se consideran retornos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, todo aquello que los patrocinadores reciben por su aportación a la realización de las actividades municipales.
2. En el caso del contrato de patrocinio publicitario el retorno consistirá en la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador mediante alguno de los siguientes procedimientos:
 - a) Datos proporcionados por el Ayuntamiento o por el patrocinador desde sus respectivos gabinetes de prensa a los medios de comunicación, presentando la campaña con especial incidencia en resaltar la firma del contrato, carácter y finalidad del mismo.
 - b) Publicidad directa del patrocinador, en la forma y tiempo acordados, mediante la difusión de su condición de patrocinador, así como el derecho al uso gratuito de los logotipos municipales y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, respetando los derechos e imagen de la marca del Ayuntamiento de La Frontera.

c) En caso de que la actividad patrocinada consistiera en la realización de obras, una vez finalizadas, dejar constancia en las mismas de la intervención del patrocinador en la forma y tiempo acordados.

3. En los convenios de patrocinio, los retornos serán aquellos que se fijen en el propio convenio, aplicando lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador.

4. Los retornos serán valorados, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Capítulo V. Programa Anual de Patrocinios de La Frontera

Artículo 14. Programa Anual.

1. En el mes de enero de cada año el Alcalde-Presidente aprobará el Programa Anual de Patrocinios de La Frontera, en el que se incluirán todas las actividades que puedan ser patrocinadas durante el año.

2. A tal efecto, las distintas Áreas municipales definirán y remitirán anualmente a la Alcaldía, las actividades que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse.

3. El patrocinio de actividades no incluidas en el Programa Anual requerirá informe justificativo por el órgano municipal promotor del patrocinio de las razones que aconsejen su celebración.

4. El Programa Anual de Patrocinios de La Frontera será publicado en la página web del Ayuntamiento con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad.

Disposiciones Transitoria Primera.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza y hasta la aprobación del primer Programa Anual de Patrocinios de La Frontera, la realización de actividades de competencia municipal que se prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio deberá ser informadas favorablemente por el técnico correspondiente.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

Se faculta al Alcalde Presidente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Ordenanza y para que dicte las resoluciones precisas para el cumplimiento de la misma.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín correspondiente.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Frontera, a 5 de febrero de 2020.

El Alcalde-Presidente, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, firmado digitalmente.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

816

17586

Convocatoria Específica relativa a la Concesión de Subvenciones con destino a la compra de libros de material escolar y transporte para el alumnado del Municipio de Granadilla de Abona matriculado

en Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Ciclos de Grado Medio, Ciclos de Grado Superior y Universitarios, curso 2019/2020.

BDNS (Identif.): 494943.

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que el Ilustre Ayun-

tamiento de Granadilla de Abona, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 04 de febrero de 2020, aprobó la Convocatoria Específica relativa a la Concesión de Subvenciones con destino a la compra de libros de material escolar y transporte para el alumnado del Municipio de Granadilla de Abona matriculado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Ciclos de Grado Medio, Ciclos de Grado Superior y Universitarios, curso 2019/2020.

A tal efecto, dicha Convocatoria se encuentra a disposición de los interesados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la Concejalía de Educación del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el tablón de anuncios del mismo y en su sede electrónica.

Granadilla de Abona, a 5 de febrero de 2020.

La Concejala Delegada de Educación, Carmen Yanira González González.

BANDO DE LA ALCALDÍA

817

17706

D. José Domingo Regalado González, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, a todos los vecinos del Municipio y a aquellas personas que transiten por este Término Municipal:

Hago saber

Habiéndose propuesto por la Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona la situación en el término municipal relativo a la situación de vehículos en estado de abandono en el término municipal, considerando que ha transcurrido bastante tiempo desde la última campaña llevada a cabo.

Considerando la necesidad planteada y en aras de mejorar la calidad y seguridad en los entornos de los distintos núcleos del término municipal, se comunica que se ha acordado en esta fecha, aprobar una Campaña de retirada de vehículos en estado de abandono para proceder a declararlos residuo sólido y posterior tratamiento y desguace, en su caso.

Para general conocimiento, la resolución administrativa mediante la que se aprueba y establece el

marco general de la campaña contiene en síntesis los siguientes:

Primero.- Acordar iniciar la “Campaña de Retirada de Vehículos en estado de abandono en el término municipal de Granadilla de Abona 2020”, durante el período comprendido entre el 17 de febrero hasta el 19 de junio, ambos inclusive, sin perjuicio de pueda ser ampliado por resultar insuficiente.

Segundo.- El objeto de la campaña pretende ser integral, abarcando tanto los vehículos que se encuentran en el dominio público como aquellos que presenten síntomas de abandono en terrenos privativos. Atendiendo en cada caso la singularidad del régimen jurídico previsto para cada supuesto.

Aquellos que se encuentren en dominio privativo se procederá a ejecutar subsidiariamente la retirada por esta administración en caso de incumplimiento del requerimiento de retirada por esta administración en el plazo de quince días de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior, los ciudadanos que así lo interesen podrán proceder a la entrega voluntaria de los vehículos mediante escrito en el que se manifieste expresamente la entrega del vehículo a los efectos de que se proceda a su tratamiento y fin de la vida útil del mismo previa declaración de residuo.

Cuarto.- Advertir expresamente a los titulares de los vehículos retirados que en caso del transcurso del plazo legalmente establecido sin proceder a la retirada del mismo del lugar que se indique que se realizará el depósito, se procederá a la declaración de éste como residuo sólido urbano para su posterior tratamiento y baja.

Quinto.- Dar publicidad a través de la sede electrónica, tablón de anuncios, el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, insertar anuncio en un periódico de difusión en este ámbito territorial a los efectos de hacer público la ejecución del Campaña, con sucinta referencia al procedimiento establecido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Granadilla de Abona, a 29 de enero de 2020.

El Alcalde-Presidente, Domingo Regalado González.

GUÍA DE ISORA**A N U N C I O****818****15507**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del régimen aplicable a vehícu-

los abandonados, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario, el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, entre otros, acuerdos adoptó el que sigue:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A
VEHÍCULOS ABANDONADOS**

PREÁMBULO.

Los Municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y presentar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejerciendo para ello, entre otras, las competencias relativas a la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente y recogida de residuos, así como la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas. Dentro del amplio ámbito de competencias del Área

de Seguridad Ciudadana corresponde velar porque los ciudadanos puedan hacer un uso normal de las vías, no solo en los desplazamientos sino también por lo que se refiere al estacionamiento, evitando los prejuicios que sobre la seguridad de las personas pueden ocasionar la existencia de vehículos deteriorados en las vías públicas del Municipio, teniendo, asimismo, presente el impacto negativo que provocan estas situaciones sobre el medio ambiente y la imagen del Municipio. Para ello, mediante la modificación de la Ordenanza se pretende cubrir la necesidad de articular un procedimiento adecuado y eficaz a la vista de garantizar dichos fines de interés general para la ciudadanía.

Asimismo, al fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se pretende armonizar la normativa municipal en esta materia con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas físicas y jurídicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, el artículo 27 de la Ley 1/1999 de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos, correspondiendo a las Entidades Locales la competencia para su recogida y transporte.

Por su parte el artículo 106 del Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dispone que la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones, cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula o cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Asimismo este precepto contempla la posibilidad de que el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, pueda acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

En materia sancionadora, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados tipifica como infracciones administrativa, entre otras, el abandono, vertido o eliminación de residuos. Como ya se reseñó anteriormente conforme al artículo 3 de la Ley 22/2011 los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos, mientras que como se desprende de la redacción del artículo 106 de la Ley de Tráfico y así establece expresamente el artículo 3 b) del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al

final de su vida útil, los vehículos solamente podrán ser considerados residuos “a partir del momento en que se haya entregado en un CAT y se haya emitido el certificado de destrucción”. Esta regulación refleja la existencia de un vacío legal en materia sancionadora, ya que tanto la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, como Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, regulan como infracción el abandono de residuos, pero nada dicen de la responsabilidad por el abandono de vehículos que en el momento del acto no tienen la consideración de residuos, ello es precisamente lo que esta Ordenanza viene a articular.

Ante la ausencia de regulación sectorial específica que regule el ámbito sancionador en materia de vehículos abandonados, resulta de aplicación el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuya redacción introduce la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local. Esta Ley en su exposición de motivos destaca la “necesidad de colmar la laguna legal que existe en materia de potestad sancionadora municipal en aquellas esferas que no encuentren apoyatura en la legislación sectorial, estableciendo criterios de tipificación de las infracciones y las correspondientes escalas de sanciones para que las funciones de esta naturaleza se desarrollen adecuadamente, de acuerdo con las exigencias del principio de legalidad adaptadas a las singularidades locales, y siempre en defensa de la convivencia ciudadana en los asuntos de interés local y de los servicios y el patrimonio municipal, conforme a la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio”. Así el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

Finalmente, conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, el texto íntegro de la ordenanza será publicado tanto en el BOP como en la página Web del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la misma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo el procedimiento de aprobación de la modificación de ordenanza reguladora respeta las previsiones del artículo 133 de la Ley 39/2015 y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativas a los trámites de consulta pública, audiencia e información pública.

TÍTULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- *La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, entrega al centro autorizado que corresponda, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación*

de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias..

Artículo 2.- *Esta Ordenanza se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de Guía de Isora, terrenos adyacentes de dominio público o privado, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir que están abandonados.*

TÍTULO SEGUNDO.- RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 3.- Supuestos.

Se iniciaran actuaciones para la tramitación del procedimiento regulado en esta Ordenanza, que culminará, en su caso, con la adopción de la declaración de abandono del vehículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Artículo 4.- Vehículos depositados.

Cuando se efectúe el depósito de un vehículo en las instalaciones habilitadas al efecto, si en el plazo de dos meses no se ha solicitado su entrega por parte del titular, se pondrá el hecho en conocimiento del Área Administrativa Municipal competente para que inicie expediente de declaración de situación de abandono del vehículo.

Si el interesado procede a la retirada del vehículo del depósito previamente deberán abonarse las tasas que se hayan generado en concepto de inmovilización, retirada y tiempo de depósito, conforme a las ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 5.- Vehículos en la vía pública o terrenos adyacentes.

Cuando cualquier agente o patrulla que se encuentre en la vía pública, localice un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un adhesivo color verde (Anexo I de esta Ordenanza).

Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono de la Policía Local al que el titular debe llamar. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

Asimismo, el agente o la patrulla actuante deberán tomar los datos del vehículo, el estado en que se encuentre, lugar exacto de la vía pública donde está estacionado, cumplimentando el impreso correspondiente (Anexo III de esta Ordenanza) que entregará al final del servicio junto con las novedades.

Transcurrido un mes desde que fue colocado el primer adhesivo, se practicará una segunda comprobación, y si el vehículo sigue en el mismo lugar, se procederá a colocar en el parabrisas un segundo adhesivo color rojo (Anexo II de esta Ordenanza) y redactar nueva acta que refleje esta circunstancia, la cual será remitida junto con el resto de la documentación al Área Administrativa Municipal competente para que inicie expediente de declaración de situación de abandono del vehículo.

Artículo 6.- Declaración de abandono y tratamiento residual.

El procedimiento de declaración de vehículo en situación de abandono y tratamiento residual del mismo se incoará de oficio por la autoridad competente o previa denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. En el Decreto que inicie el procedimiento se le requerirá al interesado para que en el plazo de un mes retire el vehículo de la vía pública o del depósito conforme a lo establecido en el artículo 106 del Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Transcurrido el plazo legal de un mes sin que el interesado haya presentado alegaciones o haya retirado el vehículo, el órgano encargado de resolver dictará resolución por la cual se declarará la situación de abandono y se procederá a la entrega del vehículo para su tratamiento al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su destrucción y descontaminación, instando al centro para que proceda de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, y el artículo segundo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al Final de su Vida.

En caso de entrega del vehículo para su tratamiento al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su destrucción y descontaminación, la empresa encargada de su traslado al centro autorizado, en el plazo de diez días desde que se haya efectuado su entrega, acreditará documentalmente ante la Administración que se ha efectuado la entrega en un centro autorizado acompañado de certificado acreditativo de destrucción del vehículo y solicitud de baja ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación la legislación común en materia de procedimiento administrativo.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 7.- *El procedimiento sancionador así como el régimen de prescripción de las infracciones y sanciones se regirá por la legislación común en materia de procedimiento administrativo y potestad sancionadora.*

Artículo 8.- *Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

Artículo 9.- *Todas las infracciones contempladas en la presente Ordenanza tendrán la consideración de graves, serán sancionadas con multas de entre 751 y 1.500 euros.*

Artículo 10.- *Las infracciones de la presente Ordenanza se califican en tres niveles de graduación: grado bajo, grado medio y grado alto.*

a) Se consideran graves en grado bajo las infracciones consistentes en la realización de las actuaciones descritas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

b) Se consideran graves en grado medio cuando el infractor haya cometido otra infracción de igual naturaleza sancionada por resolución que ponga fin a vía administrativa en los últimos 12 meses.

c) Se consideran graves en grado alto cuando el infractor haya cometido dos o más infracciones de igual naturaleza sancionadas por resolución que ponga fin a vía administrativa en los últimos 12 meses.

Artículo 11.- *Las infracciones graves tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa de 751 euros en su grado bajo, 1.000 euros en su grado medio y 1.500 euros en su grado alto.*

Artículo 12.- *Serán a cargo del infractor los gastos derivados del remolque y tratamiento del vehículo en el Centro Autorizado, así como cualquier otro que se derive directamente de la comisión de la infracción.*

Disposición Derogatoria.- *A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, de similar o inferior rango, se opongan a ella.*

Disposición Final.- *La presente Ordenanza Reguladora del Régimen aplicable a los vehículos abandonados, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Il. Ayuntamiento de Guía de Isora, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el B.O.P.*

ANEXO I

**A este
vehículo se le ha
abierto expediente por
mostrar síntomas externos
de abandono.**

Matrícula:
Fecha:
Dirección:

Si Vd. desea que el Ayuntamiento se haga cargo de su
vehículo comuníquelo a la Policía Local, la cual gestionará
su retirada y la baja correspondiente. Tel. 922 850 101.


Ayuntamiento de Gúfi de Isora
Policía Local

ANEXO II


**Ayuntamiento
de Gúfi de Isora**
Policía Local

**«Vehículo abandonado»
o «residuo sólido»
RETIRADO**

Matrícula:
Dirección:

El vehículo que se hallaba en este lugar ha
sido retirado en cumplimiento de la Ordenanza
de Vehículos Abandonados.
Para más información: Tel. 922 850 101.

ANEXO III**EXPTE. N°****PARTE DE VEHÍCULOS ABANDONADOS****DATOS DEL VEHÍCULO ABANDONADO**

Matrícula.-	Marca.-
Modelo.-	Color.-

DESPERFECTOS QUE PRESENTA

DATOS DEL TITULAR

Apellidos.-
Nombre.-
D.N.I. núm.-
Teléfono.-
Domicilio.-
Población.-
Observaciones.-

LOCALIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Calle.-	Número.-
Depósito.-	

Le informo, a los efectos oportunos, que, con esta fecha, se ha localizado el vehículo abandonado que se reseña, procediendo a iniciar expediente por abandono, habiéndole sido colocado el logotipo de color rojo.

Policía Municipal núm.

Guía de Isora, a, de de

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.guiadeisora.org/corp/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guía de Isora, a 2 de febrero de 2020.

La Alcaldesa-Presidenta, Josefa María Mesa Mora, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

ANUNCIO

819

16707

Por Resolución de esta Concejalía número 544/2020 de fecha 6 de febrero de 2020, este Ayuntamiento ha aprobado los siguientes Padrones o Matrículas de contribuyentes, correspondientes al ejercicio 2020:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Tasa de Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, cargas y descarga de mercancías de cualquier clase.

Dichos Padrones estarán expuestos al público en el Servicio de Tributos de este Ayuntamiento, por el periodo de un mes a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlos las personas que se consideren afectadas.

Contra las liquidaciones comprendidas en los Padrones solo podrá interponerse el recurso de reposición que regula el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto que se entenderá realizada el día de finalización de la exposición pública de los Padrones.

El recurso interpuesto, en su caso, será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con las excepciones de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) del referido artículo

14.2, en los que el plazo se computará el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. Se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el indicado plazo, sin que esta denegación presunta exima de la obligación de resolver.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde la desestimación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de esta Provincia, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de tributos locales.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los interesados que durante el periodo comprendido entre el diecisiete de febrero a quince de mayo próximos, ambos inclusive, estarán al cobro, en periodo voluntario, los recibos correspondientes a los referidos Padrones.

Transcurrido el referido plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias, les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencia de las mismas.

- Lugar y Modalidades de pago:

a) A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: www.aytolalaguna.es.

b) En cualquier oficina de las siguientes entidades financieras colaboradoras, en su horario habitual de atención al público: Banco Santander, Caixabank, Banco de Sabadell, Bankia, BBVA, y Cajasieta.

c) En la red de cajeros de dichas entidades financieras.

Aviso importante: los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el Periodo Voluntario de cobro.

En tal caso, deberán solicitar las comunicaciones individualizadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento: www.aytolalaguna.es o en las siguientes oficinas municipales:

Unidad Administrativa de Recaudación, C/ Consistorio esquina C/ Obispo Rey Redondo (bajo los soportales del edificio del Ayuntamiento).

Tenencias de Alcaldía de:

- Tejina, C/ Marina González nº 7 (CP 38260).
- La Cuesta, C/ Abreu y Valdés nº 1 (CP 38320).
- Taco, C/ Los Charcos, s/n. Edificio Joy (CP 38108).
- Valle de Guerra, C/ Calvario, 1, Centro Ciudadano (CP 38270).

La fecha de cargo en cuenta de los recibos domiciliados correspondiente a estos padrones será el día 5 de mayo de 2020.

Se podrá domiciliar el pago de estos y otros tributos periódicos, con una bonificación del 5 por 100, en las cuentas abiertas en Entidades Bancarias, advirtiéndose que, en este caso, surtirán efectos a partir del próximo periodo impositivo.

En San Cristóbal de La Laguna, a 7 de febrero de 2020.

El Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos (Decreto 4182/2019, de 20 de junio), Alejandro Marrero Cabrera, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Gestión del Planeamiento

A N U N C I O

820

15798

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número

de expediente 2017002178. El Sr. Consejero Director dicta Resolución número 259, de 25 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Primero.- Someter a información pública el convenio de cesión gratuita de la finca destinada a viario, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación de La Laguna y que consta en los antecedentes, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con Dña. María del Carmen Martín Buenafuente, por plazo de (20) veinte días hábiles, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela con una superficie de 14,30 m², en suelo clasificado y categorizado como urbano consolidado, calificado como viario por el PGO, siendo sus linderos los siguientes: norte, Camino Vergara; sur, Camino Vergara; este, Camino Vergara; oeste, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 6020810CS6561S.

La parcela objeto de la presente cesión se encuentra en un suelo clasificado y categorizado como urbano consolidado, siendo su calificación la de viario.

Segundo.- Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución nº 62/2020, de fecha 10 de enero de 2020, y que ha originado la finca objeto de cesión.

Tercero.- Requerir a la interesada a fin de que, con carácter previo a la aprobación del presente convenio, aporte certificación registral de la finca, que acredite que la misma se encuentra libre de cargas y de gravámenes.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la interesada, así como al Servicio de Licencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución

que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

En San Cristóbal de La Laguna, a 31 de enero de 2020

El Consejero Director, p.d.f. Res. 518/2019, la Jefa del Servicio (p.s.), Ana Isabel Abreu Rosado, documento con firma electrónica.

LOS SILOS

Área: Secretaría General

A N U N C I O

821

17061

Con fecha 14 de enero de 2020, la Sra. Alcaldesa dictó la siguiente Resolución:

“Resolución de Alcaldía nº 44/2020.

Designación de miembros de las comisiones informativas (modificación de titulares y suplentes del grupo de la oposición)

Visto el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista (PSOE), con registro de entrada nº 46/2020, de 8 de enero, por el que se comunica los/as titulares y suplentes de las diferentes Comisiones Informativas, con motivo de la renuncia presentada el pasado 16 de octubre de 2019, por la Concejala Dña. Isabel Astrid Dorta Correa, tomando posesión en sustitución de la misma el Concejal D. Cesáreo Pérez Ramos, el 31 de octubre de 2019.

Resultando que por Resolución de Alcaldía nº 875/2019, de fecha 27 de junio, se procedió a la designación de titulares y suplentes del Grupo de Gobierno CCA-PNC-PP, así como a la designación de los miembros pertenecientes al Grupo de la Oposición (PSOE), para determinar así, la composición concreta de las Comisiones Informativas, dando cuenta de ello al Pleno de 5 de julio de 2019, celebrado en sesión extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 125 y ss. del Reglamento de Orga-

nización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que dice:

En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

- b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

- c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Resuelvo:

Primero.- Designar, de nuevo, titulares y suplentes pertenecientes al Grupo de la Oposición (PSOE) a los siguientes miembros:

- Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Secretaría:

Titular: D. Ángel Hernández Palenzuela (PSOE).

Suplente: D. Aram Suárez Yanes (PSOE).

Titular: Dña. Andrea Inmaculada León Palenzuela (PSOE).

Suplente: Dña. Itahisa Lúa González González (PSOE).

- Comisión Informativa de Bienestar Social:

Titular: Dña. Andrea Inmaculada León Palenzuela (PSOE).

Suplente: D. Ángel Hernández Palenzuela (PSOE).

Titular: Dña. Itahisa Lúa González González (PSOE).

Suplente: D. Cesáreo Pérez Ramos (PSOE).

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre.

Cuarto.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados junto con los recursos pertinentes, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la sede electrónica corporativa [<https://lossilos.sedelectronica.es/>], sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por la Alcaldesa.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa Presidenta, Dña. María Macarena Fuentes Socas, en Los Silos, a fecha de la firma”.

La Alcaldesa Presidenta, María Macarena Fuentes Socas.

Documento firmado electrónicamente.

TAZACORTE

A N U N C I O

822

17384

Publicado anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 11 de fecha 24 de enero de 2020, se ha detectado error aritmético en el cuadro de Estado de Gastos en lo que se refiere al total de gastos. Así, donde dice “TOTAL GASTOS... 5.874.148,79”, debe decir “TOTAL GASTOS... 5.859.880,39”.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 7 de febrero de 2020.

El Alcalde, Juan Miguel Rodríguez Acosta, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE**A N U N C I O****823****15692**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del aparcamiento con limitación horaria (ORA).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del aparcamiento con limitación horaria (ORA), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APARCAMIENTO CON
LIMITACIÓN HORARIA (ZONA ORA)**

Exposición de motivos:

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley. El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140. Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas. Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. También establece, dicho cuerpo normativo, que el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias. Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de

duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por todo ello, esta Ordenanza tiene la intención de conseguir un adecuado uso de las vías urbanas en las que el dominio público es susceptible de ser utilizado como lugar de aparcamiento y que se caracteriza por su escasez, ya que coincide con el centro del Municipio, donde existe mayor oferta Comercial, o en zonas de interés turístico reconocido.

Resulta imprescindible por ello un texto que regule y afronte de manera rigurosa, el estacionamiento de vehículos en cuanto a uso común general del dominio público viario, y que introduzca nuevas figuras que contribuyan a dar una mayor satisfacción a los intereses de transeúntes, conductores y comerciantes en las zonas de máxima afluencia de vecinos en el Municipio de Buenavista del Norte.

Artículo 1.- Objeto. Está ordenanza tiene por objeto la regulación del estacionamiento en la vía pública y el establecimiento de medidas necesarias para garantizar la rotación de los aparcamientos en determinadas vías públicas del municipio, mediante la ordenación e implantación de estacionamientos por tiempos limitados, en los que será obligatorio indiciar el inicio del mismo, con el fin de hacer compatible la equitativa distribución del aparcamiento entre todos los usuarios y la fluidez del tráfico, así como el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad vial.

Artículo 2.- Determinación de zonas afectadas al estacionamiento limitado.

1. Se establecen zonas de estacionamiento regulado y de permanencia limitada, con control horario que se denominarán zona ORA, cuyas vías afectadas en principio, son;
 1. Zona de la Carretera de Masca. TF 436 a su paso por el barrio de Masca.
 2. Zona de la Carretera General de la Isla Baja (Avda. Juan Méndez el Viejo). TF 42.
 3. Calle La Alhóndiga.
 4. Calle El Puerto.
 5. Calle Verde.
 6. Calle La Cancela.
 7. Calle San Antonio.

Dichas zonas quedarán determinadas en los Planos que se incluyen como Anexo I y II. Se faculta al órgano competente para ello a que, por razones de interés público debidamente justificadas, pueda alterar tanto los periodos de tiempo como las zonas habilitadas para este tipo de aparcamiento.

2. Podrán ser objeto de modificación las zonas destinadas a estacionamiento limitado, atendiendo a las circunstancias y la evolución del tráfico y de la demanda. Todo ello se realizará mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 3.- Señalización y horario del estacionamiento limitado.

1.- Las zonas afectadas por este servicio estarán claramente delimitadas e indicadas mediante la oportuna señalización vertical y horizontal, divididos en fracciones urbanas denominadas zonas ORA.

2.- El horario de estacionamiento en las plazas de rotación será el indicado a continuación: El estacionamiento limitado regirá durante todo el año con los siguientes horarios.

- Calle La Alhóndiga, Calle El Puerto y Calle Verde:

- De lunes a viernes (excepto festivos) de 9.00 h a 13 horas y de 16.30 h a 20.00 horas.
- Sábados: de 9.00 h a 13:00 horas.
- Domingos y festivos: sin limitación horaria.

- Zona de la Carretera de Masca. TF 436 y zona de la Carretera General de la Isla Baja (Avda. Juan Méndez el Viejo). TF 42:

- De lunes a domingo de 08.00 h a 18:00 horas.

El tiempo máximo de estacionamiento en el periodo regulado de la zona ORA, será de ciento veinte minutos (2 horas) Trascurrido dicho periodo el vehículo deberá abandonar obligatoriamente la plaza de aparcamiento, debiendo proceder a cambiar el vehículo de lugar de estacionamiento a una distancia mínima de 200 metros del anterior. Para los conductores discapacitados, debidamente acreditados con la tarjeta otorgada conforme a las disposiciones vigentes, el tiempo máximo de permanencia en el periodo regulado del doble del tiempo establecido con carácter general (240 minutos).

3.- Se faculta al órgano competente para ello a que, por razones de interés público debidamente justificadas, pueda alterar tanto los periodos de tiempo como las zonas habilitadas para este tipo de aparcamiento, con ocasión de festejos o eventos de especial relevancia y pueda excluir, temporalmente, determinadas Zona ORA.

Artículo 4. Residentes. A los usuarios residentes y empadronados de las vías que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se les proporcionará, si así lo solicitan, la tarjeta acreditativa correspondiente, la cual les dará derecho a estacionar en cualquier zona de su calle de residencia siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes:

- a) A los efectos de esta ordenanza ostentan la condición de residentes y empadronados:
 1. Las personas físicas cuyo domicilio habitual se encuadra dentro de la zona de

aplicación de la presente Ordenanza. 2. Las personas físicas con domicilio habitual en viviendas cuyo portal de acceso se encuentre en una calle peatonal, siempre y cuando tengan acceso a través de una vía contemplada en el anexo de la presente ordenanza.

b) A los efectos del apartado a), se entiende por domicilio habitual aquel en el que figuren empadronados y sea su residencia habitual lo que justificarán con los correspondientes certificados tanto de empadronamiento como de residencia, así como el Documento Nacional de Identidad, en los que habrá de figurar el mismo domicilio que en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 5. Personas residentes en Masca. Dada la especial situación que se produce en la vía TF- 436 donde las únicas zonas de aparcamiento existentes son las que se pretenden regular en la presente ordenanza se adoptarán las siguientes medidas para facilitar el aparcamiento a las personas residentes en Masca así como a las propietarias de viviendas o fincas rústicas:

- a) Se creará un censo de vehículos empadronados en Masca de manera que tengan permiso para estacionar sin necesidad de solicitar la tarjeta de residente.
- b) Las personas propietarias de viviendas o fincas rústicas podrán solicitar la emisión de una tarjeta de residente.
- c) Se entregará a aquellas personas residentes en Masca que lo soliciten una tarjeta extra que facilite el aparcamiento a visitas y familiares.

Artículo 6. Requisitos para la obtención de la tarjeta de residente.

1. Para la obtención de la tarjeta de residente los interesados deberán:

- a) Solicitar dicha tarjeta mediante la presentación de la solicitud facilitada en las instancias municipales presentándola en el Registro del Ayuntamiento.
- b) Acreditar mediante la documentación oportuna la condición de residentes de los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza.
- c) Presentar el último recibo acreditativo del pago del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o documento análogo que permita acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. La tarjeta de residente que faculte el estacionamiento en las zonas determinadas en la presente ordenanza tendrá una vigencia de dos años, siempre que se mantengan los requisitos que permitieron su obtención. Transcurrido dicho plazo será requerido para la presentación de la documentación que acredite los requisitos señalados.

Artículo 7. Título habilitante.

1. El cómputo del tiempo se podrá justificar mediante un distintivo en hoja de papel o disco de control, donde se determinará la hora de llegada que deberá estar en todo momento visible, en la cara delantera de parabrisas del vehículo, a efectos de controles rutinarios.

2. Cuando se den las circunstancias que así lo aconsejen, y en atención a los intereses municipales, la Alcaldía, mediante Resolución, podrá implantar otro control horario.

Artículo 8. Sistema de gestión.

1. El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a la limitación de estacionamiento, y cuando proceda, al abono del precio público que se determine, como título habilitante para el estacionamiento, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización vertical y las marcas viales, y a la implantación del servicio público de control, que se gestionará directa o indirectamente.

2. Cualquier vehículo, que se halle estacionado en una zona de aparcamiento regulado y limitado (zona ora), y no tenga el correspondiente distintivo de control horario, será denunciado y podrá ser retirado por el servicio de grúa concertado.

Artículo 9. Vigilancia y control.

1.- La vigilancia y el control dentro del ámbito territorial de aplicación del sistema de regulación de aparcamientos está encomendada a los agentes de la Policía Local de este municipio, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; así como el personal que se destine a estas funciones (agentes de seguridad, vigilantes u otros con similares características destinados para esta función), que aunque no sean agentes de la autoridad, pero sí estarán habilitados para el control y vigilancia de zonas específicas.

2.- Las denuncias que se formulen en las zonas de aparcamiento regulado, se tramitarán por la dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, con independencia de la vía.

Artículo 10. Abono de tasas. Los titulares de los vehículos retirados de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria, al igual que los retirados en otras vías públicas de la población, por infracciones a normas de circulación y seguridad vial, deberán abonar la tasa que regula la Ordenanza Fiscal correspondiente, previamente a la recuperación de los mismos.

Artículo 11. Excepciones. Las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza no serán de aplicación a los siguientes vehículos:

1. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas, estos vehículos tendrán prohibido su estacionamiento en dicha zona.
2. Vehículos de auto-taxi, cuando el conductor esté presente y esté realizando un servicio.
3. Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las ambulancias cuando se encuentren en la prestación de un servicio.

4. Vehículos oficiales de los cuerpos de seguridad, identificados, cuando se encuentren en prestación de servicio.
5. Vehículos oficiales de bomberos que se encuentren prestando un servicio y estén identificados.
6. Vehículos funerarios en prestación de un servicio.

Artículo 12. Disposiciones Generales.

1.- La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y su Reglamento de desarrollo.

2.- Las infracciones llevarán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero) o el que legal o reglamentariamente le sustituya. En cualquier caso, se hará mediante la cumplimentación del boletín de denuncia, rellenándolo íntegramente, debiendo consignarse el precepto infringido del cuerpo legal que corresponda.

Artículo 13. Infracciones.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican en leves, graves y muy graves:

- Constituyen infracciones leves:

- a) Estacionar en los lugares habilitados (zona ora) sin colocar el correspondiente ticket o distintivo de control.
- b) No tener visible el correspondiente ticket o distintivo de control.
- c) Superar el período de estacionamiento establecido en la zona regulada, sin llegar a exceder de una hora.
- d) Estacionar a una distancia inferior a 200 metros de la plaza de aparcamiento donde se encontraba estacionado con anterioridad.

- Constituyen infracciones graves:

- a) La utilización indebida de los documentos y tarjetas que acrediten las autorizaciones para el estacionamiento en las zonas de regulación y limitación.
- b) Exceder en más de una hora del tiempo autorizado para estacionar, según la hora de llegada indicada por el distintivo de control.

- Constituyen infracciones muy graves: a) Por reiteración, en un plazo de 2 meses, al haber sido sancionado con más de 2 faltas consideradas graves o más de 4 faltas consideradas leves.

Artículo 14. Sanciones.

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80,00 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100,00 euros.
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 200,00 euros.
- 4.- Se establece la reducción del 50% del importe de la sanción de multa, si se realiza el pago voluntario, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, y se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 15. Inmovilización y retirada de vehículos. Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe por la autoridad competente, en los casos contemplados en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposiciones adicionales.

Primera. Previos los oportunos informes de los técnicos competentes, la Alcaldía podrá modificar, ante circunstancias especiales que así lo determinen, para una zona concreta o para todas las zonas delimitadas de aparcamiento zona ORA en su conjunto, el horario, la delimitación de las zonas, así como las vías y las plazas de aparcamiento ubicadas en los distintos sectores de estacionamiento limitado. Del mismo modo, la Alcaldía o el órgano en quien delegue, podrá dejar en suspenso, previa propuesta motivada por los técnicos competentes, la totalidad o parte de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los períodos o en las zonas que, por causas relacionadas con la congestión del tráfico y los estacionamientos u otras circunstancias de interés público, lo motiven.

Segunda. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a las zonas y sectores que se delimiten al efecto, sin perjuicio de ulteriores ampliaciones.

Disposición derogatoria. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones o normas de igual o inferior rango, que la contradigan o se opongan a la misma.

Disposiciones finales. Primera. En lo no previsto en esta Ordenanza, y en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento 1428/2003, de 21 de noviembre, del Reglamento General de Circulación y demás disposiciones de desarrollo.

Segunda. El texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, al día siguiente de su completa publicación en el mismo.

Buenavista del Norte, a 4 de febrero de 2020.

El Alcalde, Antonio José González Fortes, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

824

15760

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Derechos de Examen, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y objeto. En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo. Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

CUOTA	
<i>Grupo A</i>	<i>36,00 euros</i>
<i>Grupo A2</i>	<i>30,00 euros</i>
<i>Grupo B</i>	<i>25,00 euros</i>
<i>Grupo C1</i>	<i>20,00 euros</i>
<i>Grupo C2</i>	<i>15,00 euros</i>
<i>Agrupaciones Profesionales</i>	<i>10,00 euros</i>

En aquellos procesos selectivos que requiera la realización de pruebas psicotécnicas, físicas o médicas (todas o alguna de ellas), la cuota de la tasa será una única tarifa de 40,00 €.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1. tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia números establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas:

- Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.
- Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:

2.1. Las personas con una incapacidad reconocida en grado igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

2.2. Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

Serán requisitos para el disfrute de la bonificación que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con

los requisitos señalados, se solicitará en la oficina del Servicio Canario de Empleo. En cuanto a la acreditación de rentas se realizará mediante la aportación en copia de la declaración anual del IRPF de aquella parte correspondiente a ingresos del contribuyente del año anterior de que se trate. Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

Gozarán, asimismo, de una reducción del 50% las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Artículo 7. Devengo. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los

ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Buenavista del Norte, a 3 de febrero de 2020.

El Alcalde, Antonio José González Fortes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**825****15766**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con finalidad lucrativa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS,
TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD
LUCRATIVA.**

Artículo 1.- Fundamento y régimen. En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 106.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 al 27 del referido TRLRHL.

Artículo 2.- Hecho imponible. De conformidad con lo previsto en el artículo 20, apartados 1 y 3.1) del TRLRHL, constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Exenciones. No se establece bonificación cuando los sujetos pasivos sean personas físicas o jurídicas. Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4.- Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, quienes disfruten, utilicen o

aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable. Las bases de gravamen se establecen en función del valor de la utilización privativa o del aprovechamiento especial en relación con la superficie ocupada en metros cuadrados o fracción.

Artículo 6.- Cuota tributaria. La expresada exacción municipal se liquidará conforme a la siguiente tarifa: 0,1 euros por cada metro de superficie ocupada y día.

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie la ocupación de terrenos, momento en que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la licencia.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso efectuar el pago de la tasa para la retirada de la preceptiva autorización para la ocupación de terrenos regulada en esta Ordenanza.
3. El devengo tendrá lugar anualmente, coincidiendo con la fecha de concesión de licencia.
4. Cuando el aprovechamiento especial o la utilización privativa tengan una duración inferior a un año, el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Las tasas que se devenguen por nuevas ocupaciones de dominio público local se exigirán en régimen de autoliquidación, y se ingresarán en el momento de la retirada de la licencia.
2. Los sujetos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar declaración de inicio y cese de la ocupación, así como declaración de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota.
3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del inicio y cese en la ocupación, o que supongan modificación de los elementos tributarios necesarios para la cuantificación de la tasa, se procederá a la correspondiente regularización tributaria.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración con los datos necesarios para las liquidaciones tributarias, acompañando la siguiente documentación:

- Licencia definitiva de apertura del local a nombre del titular o la sociedad.
- Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local y todos los elementos de la vía pública afectados (entrada a locales, entrada a vivienda, mobiliario urbano, árboles, pasos de peatones, vados, etc.), así como localización de los elementos que se pretenden instalar.
- Modelo (documentación gráfica) de las mesas, sillas y parasoles que se pretenden instalar o cualquier otro elemento.
- Fotografía de la fachada del local que recoja la franja de acera donde se instalará la terraza.
- Autorización, en su caso, de la comunidad afectada, si las instalaciones se pretendieran ubicar en zonas privadas o comunitarias.

5. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, tramitándose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
6. Si cesa la ocupación durante el primer semestre del periodo liquidado, procederá la devolución parcial de la cuota, equivalente al 50%, previa solicitud de la baja y devolución por el interesado dentro del referido período. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.
7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la ocupación no se desarrolle, se procederá la devolución del importe correspondiente, salvo causas de fuerza mayor.
8. Cuando el sujeto pasivo desista de la ocupación solicitada, con anterioridad a su autorización, la cuota a liquidar será el 10% de la señalada, siempre que dicha ocupación no se haya llegado a producir.
9. Queda prohibida la exhibición de propaganda de cualquier tipo según lo regulado en el artículo 5 de la Ordenanza municipal para la Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas y parasoles.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza Fiscal y en la Ordenanza municipal para la regulación de la Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

Disposición adicional única. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de esta Tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final. - La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, para su aplicación, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa

Villa de Buenavista del Norte, a 3 de febrero de 2020.

El Alcalde, Antonio José González Fortes, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O**826****15778**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con finalidad lucrativa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN
DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS TRIBUNAS, TABLADOS Y
OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, entendidas como terrazas, para establecimientos de hostelería o similar en el término municipal de Buenavista del Norte.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma corresponden a la Subdelegación del Gobierno y los Organismos de la Administración Autonómica y normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

Título II. Solicitantes.

Artículo 2.- Requisitos. Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia definitiva de apertura de local, cuenten con fachada al exterior y dispongan de una acera delante de su local que tenga más de 2,40 metros de ancho, o susceptible de disponer de dicho ancho mediante la incorporación del ámbito de la vía reservada a aparcamiento cuando ello sea posible, o den frente a una calle o zona de uso peatonal.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes. Las solicitudes serán presentadas en el Registro General del Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Licencia definitiva de apertura del local a nombre del titular o sociedad.
- Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local y todos los elementos de la vía pública afectados (entrada a locales, entrada a vivienda, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, vados, etc.), así como localización de los elementos que se pretenden instalar.

- Modelo (documentación gráfica) de las mesas, sillas y parasoles que se pretende instalar o cualquier otro elemento.
- Fotografía de la fachada del local que recoja la franja de acera donde se instalará la terraza.
- Autorización de la comunidad afectada en caso de instalaciones en zonas privadas o comunitarias.

Título III. Requisitos relativos a la instalación.

Artículo 4.- Requisitos Generales. Los requisitos generales que han de cumplir los interesados en utilizar temporalmente el espacio público para usos de bares, cafeterías o restaurantes son:

1. Los únicos elementos de mobiliario urbano autorizados para la ocupación de los espacios públicos en las calles y plazas del municipio, para usos de bares, cafeterías o restaurantes serán los siguientes: Mesas, sillas, parasoles, toldos en las fachadas y calentadores de gas verticales. Cualquier otro elemento vertical queda prohibido, salvo los cortavientos.
2. Como norma general, los elementos de mobiliario urbano se instalarán directamente sobre suelo. Excepcionalmente, cuando sea posible incorporar parcial o totalmente el ámbito de la vía reservado aparcamiento al espacio de la terraza, para alcanzar un ancho mínimo de 2,40 m, se autorizará la instalación de estructura desmontable (tarima de madera). En este caso, el interesado será el responsable del estricto cumplimiento y observancia de las condiciones higiénico-sanitarias del espacio confinado bajo la tarima y de seguridad de uso y vial. La delimitación de la zona del aparcamiento autorizada a ocupar mediante tarima respecto del resto del aparcamiento y de la zona de rodadura de la vía se llevará a cabo mediante baranda no escalable de madera de teca o similar en su color natural, o tubular metálica, cromada o de color bronce o negro igualmente se permiten los cerramientos mediante cristal de seguridad rematados en metal cromado, o de color bronce o negro. Independientemente de la solución elegida la misma deberá cumplir la normativa vigente en materia de seguridad.
3. Se permite la iluminación vertical (sobre soportes rígidos, nunca sobre elementos colocados en las fachadas) para uso nocturnos de la actividad previo informe favorable del Instituto de Astrofísica de Canarias
4. La colocación de cualquiera de estos elementos nunca podrá impedir la libre circulación de las personas por la vía pública y deberá respetar, en todo caso, los criterios de accesibilidad legalmente establecidos. El espacio libre obligatorio de paso, entre la fachada del local y el inicio del espacio ocupado deberá ser de 90 cm, mínimos medidos perpendicularmente a la fachada del edificio. Este espacio deberá quedar totalmente libre, esto es, tampoco podrá ser ocupado por el vuelo de los parasoles.

5. El espacio que ocupe cada módulo de mesas y sillas deberá estar inscrito en un cuadrado de 1,50 m x 1,50 m como máximo.
6. Los elementos de mobiliario urbano sólo podrán ocupar el espacio de aceras; no podrán ocupar el espacio que se destine a la vía de rodadura de los vehículos en su caso, a excepción de las zonas de aparcamiento donde se permita conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 4.
7. Las mesas y sillas se colocarán como norma general, y salvo autorización expresa, frente a la fachada del establecimiento, separados de la línea de separación de la vía de rodadura 50 centímetros como mínimo, salvo en las calles peatonalizadas. En cualquier caso, se deberá reservar un espacio libre de 3,20 metros a lo largo de toda la vía.
8. La autorización no se concederá por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar.
9. Las mesas, sillas y parasoles se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. Asimismo, la zona ocupada deberá quedar, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, etc.
10. Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de guaguas, paradas de taxis, pasos de peatones, vados, etc. Sin embargo, en función de las características de la zona, se podrá exigir una mayor distancia.
11. Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar el concesionario de la terraza para que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos a la misma.
12. Los materiales autorizados serán los siguientes:
 - a. Mesas de exterior redondas o cuadradas: madera de teca o similar en su color natural, o tubulares metálicas, cromadas o de color bronce o negras. No es admisible el empleo de materiales plásticos.
 - b. Sillas de exterior: serán de aplicación estos mismos materiales y colores con la posibilidad de incluir para los asientos y respaldos, tapizados en tela o rejilla en color crudo.
 - c. Parasoles de exterior: varillas verticales y radios será de alguno de los materiales y colores citados para las mesas y sillas con cubrición textil de lona o similar en color crudo.
 - d. Toldos en fachadas: serán de alguno de los materiales y colores citados para las mesas y sillas con cubrición textil de lona o similar en color crudo.
13. Deberá dejarse completamente libre para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:
 - Las entradas a las edificaciones residenciales, así como a galerías visitables.
 - Las bocas contraincendio y de riego.
 - Los registros de alcantarillado.
 - Las salidas de emergencia.
14. No se podrá impedir, ni dificultar, la visibilidad de las señales de circulación o el correcto uso de otros elementos del mobiliario urbano de titularidad pública existente con anterioridad.

15. Cualquier obra que el interesado se vea obligado a realizar para cumplir con los requisitos anteriormente detallados, será a cargo del mismo. Igualmente, será, una vez caducada o anulada la licencia, responsabilidad del titular de la licencia restituir el espacio público a su estado original, sin derecho a indemnización o similar.

- No se autoriza la colocación de ningún elemento de cierre distinto a las balizas descritas en el punto 13 del artículo 4, tipo maceteros o separadores de madera, para encerrar el espacio de la vía pública concedida.

- No se podrán instalar las mesas y sillas excediendo el espacio comprendido por la proyección de la línea de fachada del establecimiento. En ningún caso se autorizará la instalación de mesas en paradas de guaguas, paradas de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni en aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.

- No se autorizará la instalación de mesas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado.

- Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

- El espacio no podrá ocuparse sino con la instalación de mesas, sillas y parasoles, no permitiéndose la colocación de carteles anunciadores de menú, mostradores o cualquier otro elemento anexo a estos tipos de establecimientos.

- No se permitirá el anclaje de ninguno de los elementos de la terraza al pavimento (mesas, sillas, parasoles, etc.).

- No se autorizará la colocación de publicidad en las mesas, sillas o parasoles, excepto la del nombre del local.

- No se permitirán los parasoles anclados al pavimento y su altura máxima será la de 2,10 metros, medidos desde el suelo a la parte inferior del mismo.

Artículo 6.- Autorizaciones o permisos.

- Una delegación municipal compuesta por, al menos, un miembro del cuerpo de la Policía Local y un técnico adscrito a la Oficina Técnica visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose la correspondiente acta.

- Dicha acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

- Será asimismo imprescindible aportar ejemplar de póliza de seguros a nombre del solicitante que cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados en cuantía suficiente.

- Las autorizaciones que regula la presente Ordenanza quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público. Tendrán un período de vigencia de tres años debiendo, en cualquier caso, solicitarse la renovación por el interesado.

- Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna, aplicando el procedimiento sancionador.

- Pueden instalarse las mesas en la totalidad de la anchura de la fachada del establecimiento, si otras circunstancias (paso de peatones, paradas de guaguas, salidas de emergencia, entrada de viviendas, vados, etc.), no lo impiden.
- Las mesas y sillas que se instalen en zonas privadas, estarán sujetas a licencia municipal, si bien para poder conceder la licencia deberá venir acompañada la solicitud con la autorización expresa de la comunidad afectada y previo el pago de la tasa correspondiente.
- El horario de cierre de las terrazas, así como el nivel de ruidos, coincidirá con el establecido legalmente para la actividad principal.

Título IV. Régimen Jurídico de la Instalación.

Artículo 7. Normativa de aplicación. Los adjudicatarios habrán de sujetarse al régimen que sobre actividades autorizadas por Licencia Municipal establezcan las normas vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 8. Nulidad o anulabilidad. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que están subordinadas, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública amparados por esta licencia previo trámite de audiencia al titular.

La pérdida de la licencia del establecimiento principal implicará la caducidad de las licencias reguladas por esta Ordenanza.

Podrán ser anuladas las licencias y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan cuando resultaren otorgadas erróneamente.

Artículo 9. Impuestos y tasas. El titular de la licencia estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales conforme a las determinaciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 10. Suspensión temporal de la licencia. Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causade interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la licencia, previa audiencia a los interesados.

Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, podrán solicitar los interesados el restablecimiento de la instalación. La negativa será fundamentada.

Artículo 11. Inexistencia de licencia. Las instalaciones que no cuenten con la debida licencia deberán ser retiradas de inmediato, por el propietario del local o en su defecto el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local. Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del citado.

El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en el Almacén Municipal y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como estime conveniente.

Artículo 12. Cambio de titularidad. El cambio de titularidad del local conllevará la necesidad de proveerse de nueva licencia municipal para ocupar la vía pública con mesas, sillas y parasoles.

Título V. Régimen Sancionador.

Artículo 13. Denuncia. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza, mediante la presentación de documentación justificativa de la de la infracción.

Artículo 14. Procedimiento sancionador. Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas, serán sancionadas por Resolución de alcaldía como Autoridad Municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 15. Infracciones. Serán infracciones contra el adecuado ejercicio de la actividad de instalación de mesas, sillas y parasoles y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leve, graves o muy graves dentro del expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 16. Infracciones leves. Se considerarán faltas leves:

- a) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.
- b) No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

Artículo 17. Infracciones graves. Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves en el plazo de un año.
- b) No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.
- c) La instalación de materiales adicionales, aunque sea dentro de los límites de la licencia.
- d) Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.
- e) No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia.
- f) Las conductas contrarias al orden público, la moral y el respeto que merecen las personas.
- g) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- h) El incumplimiento de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería y similar.
- i) Poner publicidad en las mesas, sillas y parasoles, salvo lo autorizado en el art. 5.
- j) Utilizar mobiliario distinto al autorizado.
- k) No respetar el horario de cierre ni el límite de ruidos de la instalación.
- l) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.
- m) No abonar el pago de la tasa en el periodo liquidatorio correspondiente.
- n) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Il. Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

Artículo 18. Infracciones muy graves. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) La reiteración hasta tres veces de faltas graves en el plazo de un año.
- b) La instalación de la terraza sin la preceptiva autorización previa o sin haber tramitado la correspondiente renovación de la autorización administrativa.
- c) Continuar ejerciendo la actividad una vez cumplido el plazo de la autorización.
- d) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas de muy grave.

Artículo 19. Sanciones. Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

-Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento y con multas en cuantía no superior a 100 euros. - Las faltas graves serán sancionadas con multas cuya cuantía se establecerá desde 100,01 euros hasta 1000 euros, dependiendo de la gravedad de la misma.

- Las faltas muy graves serán siempre causa de revocación de la licencia municipal, sin derecho a indemnización y serán sancionadas con multas cuya cuantía se establecerá desde 1000,01 euros hasta 3000€, dependiendo de la gravedad de la misma.

La exacción de multa por infracciones de la presente Ordenanza en defecto de pago voluntario en el plazo de quince (15) días, se seguirá por el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor.

Artículo 21. Sanciones a terceros. Las empresas que se anuncien en dichas terrazas (en mesas, sillas y parasoles), contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con multas comprendidas entre 300,00 euros y 600,00 euros.

Se advertirá el plazo, para hacer efectiva dicha sanción económica, que transcurrido dará lugar a su exacción por la vía de apremio.

Disposición transitoria. Única. Las instalaciones que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de dos (2) años para solicitar la licencia municipal y, hasta un máximo de 5 años, para adaptarse a los criterios establecidos en el apartado 14 del artículo 4. Trascurrido dicho plazo sin que el titular se haya provisto de la nueva licencia municipal, las instalaciones serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

Disposiciones finales.

Primera. Normativa derogada. Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

Segunda. Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.”

Villa de Buenavista del Norte, a 3 de febrero de 2020.

El Alcalde, Antonio José González Fortes, documento firmado electrónicamente

VILLA DE GARACHICO**Recaudación****A N U N C I O****827****15674**

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2020, provisionalmente, el Padrón de Contribuyentes del “Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica”, correspondiente al año 2020, se somete a información pública durante el plazo de un mes, al objeto de que al mismo puedan formularse reclamaciones y alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, sin que se presenten reclamaciones, el Padrón quedará definitivamente aprobado, procediéndose a continuación a la Recaudación, en período voluntario, a través del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

Villa y Puerto de Garachico, a 4 de febrero de 2020.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez, firmado electrónicamente.

Intervención Municipal de Fondos**A N U N C I O****828****15961**

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos nº M.19.0.00016 del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2019.

Dicho acuerdo se sometió a información pública mediante anuncios en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, Sede Electrónica y Boletín Oficial de la Provincia nº 142, de 25 de noviembre de 2019, y transcurrido el plazo legalmente establecido no se ha presentado reclamación ni observación alguna.

En consecuencia, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar la modificación aprobada, resumida a nivel de capítulos.

Suplementos de Créditos aprobados resumidos por capítulos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	64.400,00
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	104.400,00
4	Transferencias Corrientes	11.200,00
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.....	180.000,00

El anterior importe queda financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos obtenidos sobre los presupuestados y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias Corrientes	180.000,00
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.....	180.000,00

Conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Garachico, a 3 de febrero de 2020.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

VILLA DE LA OROTAVA**A N U N C I O****829****15947**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Villa de La Orotava se ha acordado en sesión ordinaria, de fecha 28 de enero de 2020, la aprobación inicial de Ordenanza municipal reguladora de las zonas de estacionamiento reservado con limitación horaria.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS, desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS CON LIMITACIÓN HORARIA.

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los municipios, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización, así como la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Por su parte, el art. 25.2, apartado g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, precisa que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las competencias de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y también las relativas a transporte colectivo urbano.

Dentro de las políticas públicas que se gestionan en torno a la movilidad, es de especial trascendencia las acciones tendentes a la optimización del espacio viario con el fin de que el reparto de los estacionamiento sea lo más eficiente posible, el aparcamiento de vehículos y la ordenación del tráfico tiene una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones. Por ello es necesario llevar a cabo un correcto control de los vehículos que aparcen en las áreas o zonas de estacionamiento regulado, para favorecer la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre distintas zonas de la ciudad.

Atendiendo a las competencias que en materia de ordenación de tráfico atribuye la normativa local, así como lo establecido en los artículos 7 y 39.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, así como el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, que habilita a los municipios a regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, que podrán adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos. Por todo ello, se considera oportuno adoptar medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas de población para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas de la ciudad. Ello conlleva la elaboración de una disposición de carácter general que establezca las condiciones de utilización del servicio, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicable. Con ese fin se hace necesario actualizar la ordenación existente en este momento en cuanto a la regulación de las paradas, estacionamientos tanto ordinarios como especiales, articulados en torno a criterios de eficiencia en cuanto al aprovechamiento del suelo público por el mayor número de usuarios posibles, ayudándose en su caso con las mejoras existentes en el mercado que ayudan en la obtención del fin perseguido.

El Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de Circulación, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

Al amparo de lo establecido en la normativa nacional se ha procedido a elaborar la presente Ordenanza Municipal de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava,

Por último, la principal novedad de ésta radica en el afán por dotar al municipio de una norma adaptada y homologada con la realidad de la Circulación y Movilidad de nuestros días.

ÍNDICE

Título Preliminar.- Objeto, Ámbito de Aplicación y Régimen Jurídico.

Título Primero.- Normas generales de tránsito y seguridad vial.

Capítulo I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico

Título Segundo.- Paradas y estacionamientos

Capítulo I. Paradas

Capítulo II. Estacionamientos.

Título Tercero.- Reservas de estacionamiento y limitaciones al uso de las vías públicas

Capítulo I. Tipos de Reserva.

Capítulo II. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Capítulo III. Reserva para labores de carga y descarga

Capítulo IV. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)

Capítulo V. Reservas temporales de la vía

Capítulo VI. Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Título Cuarto.- Infracciones y Sanciones. Procedimiento Sancionador.

Capítulo I. Infracciones y sanciones

Capítulo II. Procedimiento Sancionador

1 Disposición transitoria

1 Disposición final

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ordenación del régimen de parada y estacionamiento, así como la regulación de reservas de estacionamiento y limitaciones al uso de las vías públicas que se producen en las vías de titularidad municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en el municipio de la Villa de La Orotava y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, la movilidad y el transporte, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, en estos casos se actuará previo acuerdo entre la Administración y los titulares de los terrenos.

Artículo 3. Régimen jurídico

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto articulado del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, y en el Reglamento General de Circulación, dictándose en desarrollo de las competencias que tales normas atribuyen a los Municipios.

TÍTULO PRIMERO. - NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Capítulo I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico

Artículo 4. Funciones de los agentes de la Policía Local

1. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, así como instruir atestados por accidentes de circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 b) y 53 c), respectivamente, de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Formular las denuncias que procedan por la comisión de las infracciones que se contienen en la presente ordenanza, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

3. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas en los supuestos legalmente establecidos

4. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos, cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para esta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, reservado o limitado en tiempo. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

5. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas y por las vías interurbanas dentro del término municipal en las que se tenga atribuida su vigilancia.

6. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

7. Los agentes de la policía local, en actos especiales, eventos de cualquier tipo, cabalgatas y similares podrán recibir la colaboración en las funciones de tráfico, del personal de protección civil, siempre bajo supervisión de la Policía Local. El personal de Protección Civil, tendrá la consideración de auxiliares de la Policía Local en materia de tráfico.

Artículo 5. Modificación del sentido de los carriles y restricciones a la circulación

1. La autoridad municipal, previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto

2. Así mismo, podrá realizar las mismas actuaciones, por motivos de celebración de cabalgatas, romerías, pruebas deportivas y otros eventos que se realicen en el término municipal.

3. En los supuestos que hagan necesario canalizar el tráfico por carriles distintos a los habituales, los conductores que circulen por ellos, deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Artículo 6. Prioridad de las señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico.

2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.

3. Semáforos.

4. Señales verticales de circulación.

5. Marcas viales.

6. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza deben respetar las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 8. Colocación, conservación, retirada y alteración de señales

1. Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal competente autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

2. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. La autoridad municipal ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

4. El solicitante de las señales indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, deberá informar al servicio que autorizo su instalación, cuando la

autorización por la que se instalaron pierda su eficacia, bien por el transcurso del tiempo, bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento o porque finalizaron las obras por las que se colocaron.

5. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

6. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

TÍTULO SEGUNDO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Capítulo I. Paradas

Artículo 9. Concepto

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 10. Ejecución de la parada

1. Como normal general en todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros a subir/bajar sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 11. Apeaderos

1. En zonas de gran afluencia de vehículos, en horarios concretos para recoger o dejar pasajeros, se podrán establecer zonas de apeadero, debidamente señalizadas horizontal y verticalmente.

2. La señalización vertical se realizará mediante señal que establecerá la zona de apeadero y el horario en el que funcionará como tal.

3. La señalización horizontal, se realizará mediante el pintado dentro de las líneas de aparcamiento de líneas en zigzag amarillas.

4. Durante el tiempo señalado de la zona como apeadero, los vehículos solo podrán realizar una parada, sin que el conductor pueda abandonar el vehículo.

5. Fuera del horario establecido como apeadero, se podrá estacionar de forma habitual.

Artículo 12. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional

1. Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en las paradas debidamente señalizadas y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

2. Las guaguas/autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.

3. En aquellas rutas de transporte escolar aprobadas y autorizadas por la autoridad municipal en las que estén señalizadas paradas se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Artículo 13. Prohibición de parada

Se prohíben las paradas, por ser lugares peligrosos, obstaculizar gravemente la circulación y constituir un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continúa junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano de viajeros y en las paradas de transporte escolar, durante las horas de utilización, debidamente señalizadas.
13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.

15. En doble fila.
16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
17. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
18. En los reservados para personas con discapacidad y de movilidad reducida
19. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo II. Estacionamientos

Artículo 14. Concepto y tipos.

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local
2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.
3. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 15. Estacionamiento en vías

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.
3. Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Artículo 16. Ejecución del estacionamiento

1. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.
2. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.
3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.
4. El conductor deberá apagar el motor desde que estacione, aun cuando permanezca en el interior del vehículo. Quedan excluidos de esta obligación los siguientes vehículos:
 - a) Los que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directa nulas).

- b) Los vehículos eléctricos enchufables PHE (Plug in Hybrid Vehicle).
- c) Los destinados a la prestación de asistencia socio-sanitaria, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de Bomberos.
- d) Los vehículos de transporte público de viajeros. Para quedar excluidos de la obligación prevista en este apartado, los vehículos a que se refieren las letras a) y b) deberán exhibir en lugar visible el correspondiente distintivo expedido por el órgano competente que les acredite como tales.

Artículo 17. Prohibición de estacionamiento

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada.
2. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de los servicios públicos, organismos oficiales, embajadas y otras categorías de usuarios o vehículos, etc., debidamente señalizados.
6. En las plazas reservadas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR), cuando no se disponga de tarjeta que acredite tal circunstancia o utilizando, en lugar de la original, fotocopia de la misma o por persona distinta al titular cuando, el mismo, no esté siendo trasladado. La tarjeta que autoriza el aparcamiento en los (PMR), deberá dejarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.
7. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de guaguas/autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
8. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
9. Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continua junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado. Igualmente queda prohibido el estacionamiento, en los vados, rebajes o accesos, tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
10. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
11. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin haberse dado de alta en la aplicación informática o sin la exhibición en lugar visible del vehículo del reloj, distintivo o acreditación válido correspondiente o cuando, colocado habiendo cumplido los requisitos anteriores, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.
12. En las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.
13. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
14. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

15. En el arcén.

16. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalizar adecuadamente al menos con 24 horas de antelación.

17. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, en estos supuestos, el vehículo no podrá estar estacionado en el mismo lugar de la vía pública por un periodo superior a 48 horas.

18. Los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo tractor que los arrastra.

19. Queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a siete mil kilogramos, en todas las vías donde este prohibida su circulación, salvo para realizar operaciones de carga y descarga o subida y bajada de viajeros en los lugares y en las horas expresamente habilitadas o autorizadas mediante resolución

20. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, desde él se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, consumo de alcohol en zonas habituales de botellón.

21. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar, más de 24 horas, los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública. La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.

22. Se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de un mismo titular con carácter, en el mismo, o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter permanente. En este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de 10 días en el mismo lugar.

23. El cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, con la finalidad de estacionar agotando el tiempo máximo de permanencia, impidiendo con ello la rotación de estacionamiento. Se entenderá que existe reiteración, cuando realizada por el agente una primera acta de superación del tiempo máximo de permanencia, o procedimiento de declaración de vehículo abandonado, el vehículo cambia de estacionamiento volviendo a superar el tiempo máximo de permanencia.

24. Se prohíbe estacionar, usando sistemas de reproducción de sonido audibles desde el exterior de los vehículos, y especialmente en horario nocturno comprendido entre las 22:00 a 08:00 horas. Se sancionará según lo establecido en la normativa de ruidos.

25. Estacionar el vehículo con la alarma antirrobo conectada y por circunstancias sobrevenidas desconocidas se ponga en funcionamiento molestando a los vecinos y su propietario no esté localizable, especialmente en horario nocturno. Las alarmas instaladas en los vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento, secuencia de repetición y niveles de emisión máxima que indique la certificación del fabricante, respetando, en todo caso, el tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y nivel de emisión más alto de 85 dBA, medidos a tres metros en la dirección de máxima emisión.

TÍTULO TERCERO. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo I. Tipos de Reserva.

Artículo 18. Tipos de reserva.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

- a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas y centros de carácter socio-sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad, farmacias.
- b) Zonas de estacionamiento para persona con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes y su normativa específica.
- c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.
- d) Zonas de estacionamiento regulado o de limitación horaria.
- e) Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.
- f) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes de cinematográficos, televisivos o análogas.
- g) Reservas para punto de recarga de vehículos electros (PRVE)

2. El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas o cualquier otra circunstancia que haga necesaria la misma. Capítulo II. Reserva para determinadas instituciones

Artículo 19. Autorización y señalización de reserva para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones

1. El Ayuntamiento, a solicitud del interesado, podrá autorizar a los vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o actividades sociosanitarias como clínicas, residencias, centros de rehabilitación, farmacias o análogos, estacionar en espacio delimitados al efecto con el fin de facilitar la accesibilidad y siempre que quede acreditada su necesidad.

2. Éstas serán de uso exclusivo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

- a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S--17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-□17 indicando el destino y, en su caso, la limitación horaria.
- b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag o inclusión de icono representativo del uso al que se destina el estacionamiento reservado.

3. Autorizada la reserva solicitada, deberá abonarse por el interesado la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo II. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Artículo 20. Clases de reservados para PMR. Zonas de núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

1. A estos efectos se distinguen tres tipos de plazas de aparcamiento para el uso de personas con movilidad reducida:

a) De uso general, entendiéndose como tal cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Se podrá estacionar en ellas, sin que pueda superarse el tiempo que pudiera estar establecido en la propia señalética y en caso de no señalarse limitación, por un tiempo máximo de estacionamiento de 48 horas.

b) Uso privativo, entendiéndose como tal la utilización de una plaza señalizada con exclusividad, al vehículo de una persona con discapacidad o al número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma

c) Uso mixto, entendiéndose como aquel que durante un determinado horario, establecido en la señal o en panel complementario, está reservado al uso exclusivo de un usuario y fuera de ese horario se destina para uso general. Tanto el horario como la identificación privativa, se colocarán en la señal o en placa complementaria colocada debajo de la señal

2. Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad .

Artículo 21. Solicitud de reservado para PMR de carácter privativo y documentación.

1. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los siguientes requisitos:

a-Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

b-Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y/o presenta graves problemas de movilidad.

c- Ser titular del vehículo, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo. d- Poseer carné de conducir en vigor.

e- Cualquier otra documentación que por las circunstancias alegadas por el solicitante o detectadas por la administración resulte necesaria.

Artículo 22. Solicitud de reservado para PMR de carácter privativo para persona distinta del titular del vehículo y documentación 1. En las mismas condiciones que las reguladas en el artículo anterior, los padres/madres, tutores/as legales de una persona con discapacidad física o psíquica con grave afectación de la movilidad con la que convivan, podrán solicitar un aparcamiento privativo.

2.Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, aportándose además la siguiente documentación:

a- Libro de familia o documento que acredite la tutela legalmente constituida.

b- Certificado de residencia o empadronamiento, que acredite la convivencia con la persona para la que se solicita el reservado.

c- Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de la persona para la que se solicita.

d- Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y/o presenta graves problemas de movilidad.

e- Documentación del vehículo o vehículos, acompañando al efecto, permiso/os de Circulación del mismo/s, en el/los que se realicen los traslados de la Persona de Movilidad Reducida.

f- Poseer carné de conducir en vigor por parte de cualquiera de las personas autorizadas para su solicitud, que convivan con el destinatario del reservado.

g- Cualquier otra documentación que por las circunstancias alegadas por el solicitante o detectadas por la administración resulte necesaria.

Artículo 23. Autorización de reservado PMR de carácter privativo, obligación de comunicar por parte del titular posteriores modificaciones, retirada de la autorización.

1. El titular que haya obtenido resolución aprobatoria para un uso personalizado de plaza, tendrá derecho a dicha plaza reservada e identificada ya sea, con matrícula concreta del vehículo o con el número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma, en el lugar más próximo a su domicilio, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico y siempre que sea viable, debiendo satisfacer la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, para su instalación.

2. Salvo los supuestos bonificados, se deberá abonar anualmente el importe de mantenimiento de la reserva, si los abonos correspondientes a dos anualidades llegaran a la fase ejecutiva sin que los mismos fueran abonados, se procederá a la eliminación del reservado privativo.

3. El titular, tutor legal o herederos de la persona que haya obtenido una plaza de uso personalizado en la vía pública, deberá cada tres años, presentar nuevamente la documentación que acredite el derecho al mantenimiento de la plaza de aparcamiento, y con independencia del periodo referido, comunicar de inmediato, al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca respecto a la autorización concedida, con el fin de modificar o retirar la señalética instalada:

a- Cambio de vehículo autorizado, en el caso de que la señal se haya asociado a la matrícula del vehículo.

b- La finalización de la vigencia de la tarjeta de estacionamiento, traslado de domicilio o fallecimiento de su titular, o de la persona para la cual se ha autorizado cuando es distinto del conductor o cualquier otra modificación, de los requisitos que motivaron su autorización.

4. No procederá la concesión de reservas para persona con movilidad reducida cuando la vivienda cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la minusvalía que tenga el solicitante.

Artículo 24. Señalización de los reservados para PMR:



1. Señalización vertical: Señal SI7 con el símbolo internacional de accesibilidad.

2. Señalización horizontal: En la zona central del aparcamiento, cuadrado fondo azul y sobre el mismo, el símbolo de accesibilidad. Indica que el estacionamiento está reservado para los usuarios que figuran en la señal.

Según figura en la ordenanza este reservado sería de uso general, para todos los titulares de la tarjeta Internacional de accesibilidad.

3. La señal S17 con el símbolo de accesibilidad y una placa complementaria que contenga la matrícula del vehículo de la persona con discapacidad o con el número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma. Se correspondería con el uso privativo.

4. La señalización del uso mixto sería igual que la de uso privativo pero haciendo constar en la placa complementaria además, el horario autorizado. Fuera de ese horario, pasaría a ser de uso general

Capítulo III. Reserva para labores de carga y descarga

Artículo 25. Estacionamientos para carga y descarga

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S--□17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S--□17 indicando la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag

4. Los vehículos, cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida, podrán estacionar en los reservados para carga y descarga por un tiempo no superior a 15 minutos, cuando en el tramo de vía donde exista un carga y descarga, no exista un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida de carácter general. Para efectuar el estacionamiento en los reservados de carga y descarga, las personas poseedoras de una Tarjeta de Estacionamiento para personas de movilidad reducida, deberán solicitar, por sí

mismos o por persona autorizada, al Área de Seguridad, un distintivo específico para el estacionamiento en estos reservados, que tendrá formato reloj y cuyo modelo se aprobará mediante resolución, que deberá colocarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo, señalando la hora de inicio del estacionamiento.

Artículo 26. Normas generales de carga y descarga

1. Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos comerciales o industriales, cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, salvo lo previsto para personas de movilidad reducida, cuando se cumplan las condiciones establecidas.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entiende por vehículo industrial o comercial, los vehículos clasificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, derivado de turismo y vehículo mixto adaptable, además de las bicicletas provistas de remolque de carga, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionará en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a 30 minutos.

4. Con carácter excepcional y siempre motivadamente, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser indicado en las señales afectadas e incluyendo el tiempo que se estime necesario.

5. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes. Cuando se trate de cargas y descargas a realizar en horario nocturno, deberá contarse con la autorización del Área de Seguridad y se limitarán a las estrictamente necesarias, evitando causar molestias vecinales, debiendo cumplirse los condicionantes establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos.

6. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.

7. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, disponiendo de los medios técnicos y adoptando las precauciones necesarias para que los ruidos producidos durante la manipulación de las mercancías, se ajusten a los valores establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos y procurando evitar cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. Especial cuidado deberán prestar los conductores de vehículos dotados de plataforma o montacargas o cualquier otro elemento para descargar el vehículo cuando realicen estas operaciones debiendo balizar la zona de ocupación, en evitación de accidentes a los demás usuarios de las vías y las zonas de carga y descarga.

8. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

9. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, para su posterior traslado, debiendo trasladarse según se descargan o cargarse desde que son trasladados.

10. El control del tiempo de estacionamiento en las reservas de carga y descarga podrá realizarse mediante la exhibición en lugar visible del vehículo de un distintivo o acreditación horaria válida o cualquier otro medio análogo de control aprobado o autorizado por el Ayuntamiento

11. En las labores de carga y descarga, los vehículos deberán permanecer con el motor apagado.

Capítulo IV. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)

Artículo 27. Concepto y objeto

1. La Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

2. La ZER tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en municipio de la Villa de La Orotava, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio, se realizará teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad.

3. Las plazas reguladas en la zona ZER , podrán ser modificadas, suprimidas temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones del tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o , impidan su utilización actividades de mayor interés público.

Artículo 28. Estacionamientos con limitación horaria

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.

2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen las vías donde se aplica la ZER y los horarios en los que rige esta regulación.

3. La ZER será gratuita o de pago y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos, que determine el Ayuntamiento

4. Estas reservas, con limitación horaria, están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal R--□309, “Zona de Estacionamiento Limitado”, con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido. Podrá adjuntar una placa complementaria con información de la aplicación informática que en su caso se pueda implantar para su gestión y control horario.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca zig--□zag azul.

Artículo 29. Zona de estacionamiento regulado gratuita

1. El tiempo de permanencia, será de lunes a viernes (excepto festivos), de 10:00 a 20:00 horas y sábados (excepto festivos), de 10:00 a 14:00 horas. En periodo de campaña de Navidad, se procederá a establecer los días que comprenden el referido periodo por el órgano competente municipal, será inclusive horario de tarde, de 17:00 a 21:00 horas incluyendo la jornada de domingo, con igual horario.

El tiempo máximo en zona de estacionamiento regulado gratuita será de sesenta (60) minutos.

Para aquellos conductores de vehículos que acrediten debidamente, de forma documental, la discapacidad del conductor del vehículo que sea estacionado en zona de estacionamiento regulado el periodo máximo de permanencia en la misma, será de ciento veinte minutos (120).

2. Finalizado el tiempo establecido de estancia el vehículo no podrá hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la zona reservada hasta pasadas dos horas. Transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo no podrá volver a estacionarse en un radio de 150 metros, como mínimo, del lugar que ha sido ocupado anteriormente.

3. Las plazas destinadas como ZER, serán de acceso libre fuera del horario y días establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 30. Excepciones.

Las normas establecidas en la presente ordenanza reguladora no será de aplicación a los siguientes vehículos:

-Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

-Vehículos de auto- taxi, cuando el conductor se encuentre en el mismo y esté realizando servicio activo de traslado y desplazamiento de clientes.

-Vehículos de Asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las Ambulancias que se encuentren en la prestación de servicio.

-Vehículos oficiales de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Vehículos del Consorcio de Bomberos, Vehículos de Servicios Funerarios, cuando se encuentren debidamente identificados y prestando el servicio correspondiente.

Artículo 31. Medidas cautelares.

1. Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento con limitación horaria y sobrepase en 1 hora, el límite temporal establecido podrá ser inmovilizado o retirado, por lo agentes de la policía local, auxiliados por los servicios de la grúa municipal, trasladándose al depósito, debiendo abonarse en este supuesto además de la sanción correspondiente, la tasa correspondiente al traslado y depósito.

Artículo 32. Competencia para denunciar.

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

2. Cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiese observar.

TÍTULO CUARTO. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I. Infracciones y sanciones

Artículo 33. Infracciones.

1. La calificación de las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se realiza conforme a la contenida en la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 34. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 100,01 euros hasta 200; y las muy graves con multas de 200,01 euros hasta 500. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Por Decreto del Alcalde o Concejal con competencia en materia de Seguridad, se podrá modificar la cuantía de las sanciones establecidas en el Anexo I, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

Capítulo II. Procedimiento Sancionador

Artículo 35. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador a seguir como consecuencia de los incumplimientos a lo dispuesto en esta ordenanza será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 36. Competencia

Será competencia del Alcalde, o del Sr. Concejal en el que expresamente delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 37. Denuncias realizadas por agentes de la Policía Local Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 38. Contenido de la denuncia realizada por la Policía Local. En las denuncias que se formulen por parte de los agentes, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente el contenido previsto legalmente en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Artículo 39. Notificación de las denuncias

1. La Policía Local deberá denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto en caso de que no concurren motivos que lo impidan y que consten en el boletín de denuncia, al infractor.

3. La firma del denunciado no implicará la aceptación de los hechos y si se negara a firmar el denunciante dejará constancia de ello en el documento.

4. Se harán constar en la denuncia los datos a que se refiere el artículo anterior, y el derecho que le asiste al denunciado a formular alegaciones.

5. En las denuncias formuladas por agentes de la Autoridad por infracciones de estacionamiento sin encontrarse el conductor presente, se podrá colocar un aviso informativo de la denuncia en el parabrisas, donde se hará constar la matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, así como hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique la notificación de la infracción.

6. Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en un momento posterior las siguientes:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo, pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de regulación del tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo infractor.

e) Cuando concurren causas meteorológicas adversas que hagan inviable la notificación.

f) Por estar atendiendo otros usuarios. El Agente deberá especificar el objeto concreto de la atención.

7. En todos los casos deberá indicarse en el boletín el motivo por el cual no se pudo proceder a la detención del vehículo e identificación del conductor.

Artículo 40. Tramitación de las denuncias

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos previstos en la legislación estatal que regula el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico

Disposición Transitoria.

Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza de Tráfico.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente ordenanza

Disposición final

Única: La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

NORMA	ART	APT	OPC	HECHO DENUNCIADO	PTOS	INFRACCIÓN	IMPORTE	DTO 50%
-------	-----	-----	-----	------------------	------	------------	---------	---------

TÍTULO SEGUNDO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**Capítulo I. Paradas.**

Artículo 11. Apeaderos

OMC	11	4		El abandono, por parte del conductor del vehículo en las zonas y horarios establecidos como apeadero		LEVE	100	50
-----	----	---	--	--	--	------	-----	----

Artículo 12. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional

OMC	12	1		La espera de viajeros por parte de un auto-taxi, fuera de las paradas señalizadas		LEVE	100	50
OMC	12	2		Recoger o dejar pasajeros fuera de las paradas señalizadas por parte de las guaguas/autobuses		LEVE	100	50
OMC	12	3		La recogida de alumnos por parte del transporte discrecional, fuera de las paradas establecidas cuando las mismas estén señalizadas.		LEVE	100	50

Capítulo II. Estacionamientos

Artículo 17. Prohibición de estacionamiento

OMC	17	3		Estacionar en el mismo lugar de la vía pública o terrenos de titularidad pública abiertos, durante 10 días, o en las zonas establecidas con limitación de estacionamiento máximo de 48 horas		LEVE	100	50
OMC	17	13		Estacionar en las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.		LEVE	100	50
OMC	17	18		Estacionar un vehículo en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, por un periodo superior a 48 horas				
OMC	17	19		Estacionar los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo tractor que los arrastra.		LEVE	100	50
OMC	17	22		El estacionamiento y/o reparación no puntual, por parte de establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar un vehículo, más de 24 horas		LEVE	100	50

OMC	17	23		El estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular, en el mismo, o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter permanente por un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento de 10 días en el mismo lugar.		LEVE	100	50
-----	----	----	--	--	--	------	-----	----

TÍTULO TERCERO. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo II. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Artículo 20. Clases de reservados para PMR.

OMC	20	1	a	El estacionamiento en reservado para PMR de carácter general, superando el tiempo establecido en la señalética o de no existir limitación en la misma, por tiempo superior a 48 horas		LEVE	100	50
-----	----	---	---	---	--	------	-----	----

Capítulo III. Reserva para labores de carga y descarga

Artículo 25. Normas generales de carga y descarga

OMC	25	1		El uso de los reservados de carga y		LEVE	100	50
				descarga por vehículos no comerciales, industriales o por vehículos que transporten personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida que incumplan los requisitos establecidos en el artículo 83.4				
OMC	25	3		No estacionar en la zona de carga y descarga para realizar las labores cuando exista un reservado en un radio de 100 m		LEVE	100	50
OMC	25	3		Superar el tiempo máximo de carga y descarga		LEVE	100	50
OMC	25	6		No realizar las labores de carga y descarga por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera cuando no exista impedimento para ello		LEVE	100	50
OMC	25	7		La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía		LEVE	100	50

OMC	25	9		Almacenar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, para su posterior traslado		LEVE	100	50
-----	----	---	--	--	--	------	-----	----

Capítulo IV. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)**Artículo 29. Zona de estacionamiento regulado gratuita**

OMC	29	3		Exceder del tiempo de estacionamiento permitido		LEVE	100	50
OMC	29	4		Hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la zona reservada hasta pasadas dos horas.		LEVE	100	50
OMC	29	5		Estacionar el vehículo sin establecer el inicio del estacionamiento al no darse de alta en la aplicación de telefonía móvil o sin dejar el distintivo con formato reloj autorizado por el Ayuntamiento		LEVE	100	50

Villa de La Orotava, a 5 de febrero de 2020.

El Alcalde-Presidente, Francisco Linares García.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA**A N U N C I O****830****15685**

Mediante Decreto núm. 64/2020, de 3 de febrero, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dispuso el nombramiento con carácter accidental a don José Antonio Domínguez Siverio, funcionario de carrera perteneciente a la Subescala de Administrativos de Administración General, Grupo CI, para ejercer las funciones de dicho puesto de Secretaría, entre los días 3 al 9 de febrero de 2020 ambas fechas inclui-

das, debiendo continuar a partir de dicha fecha la Secretaria accidental, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía núm. 238/2019, de fecha 15.04.2019.

Villa de San Juan de la Rambla, a 5 de febrero de 2020.

La Alcaldesa-Presidenta, Fidela Velázquez Manuel, firmado electrónicamente.

VILLA DE EL SAUZAL

A N U N C I O

831

17100

Habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019, el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho expediente durante los 30 días en que el acuerdo provisional ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, una vez publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. nº 150, de 13 de diciembre de 2019, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el propio acuerdo de aprobación provisional.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se inserta a continuación el acuerdo plenario y el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas.

Contra la modificación de las ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del mencionado texto refundido, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

“3.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE.: 4120/2019.”

Visto expediente instruido para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y teniendo en cuenta que,

Primero. Consta propuesta del concejal delegado de Economía y Hacienda, de fecha 8 de octubre de 2019, la cual establece que, *“Ante la necesidad, por un lado, de actualizar la redacción de la vigente ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para adaptarla a la normativa vigente y, por otro lado, de compensar la disminución de ingresos previstos por la propuesta de modificación del importe de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas, que se llevará simultáneamente al Pleno, se propone la modificación de la citada ordenanza fiscal del impuesto.”*

Segundo. Consta Consulta previa publicada en el tablón de anuncios de esta corporación durante la cual no se presentaron ningún tipo de alegaciones.

Tercero. Consta propuesta de texto de modificación de la citada ordenanza del concejal delegado de Economía y Hacienda, de fecha 18 de noviembre de 2019.

Cuarto. Consta informe de intervención y rentas de fecha 18 de noviembre de 2019, en el cual se concluye que *“se entiende que las modificaciones propuestas se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 4, 22.2, 25, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

CUARTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos

en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

QUINTO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SEXTO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza Fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. La aprobación de las Ordenanzas locales y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes, tras la modificación introducida en el artículo 47 de la LRB.L por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que suprimió la exigencia de mayoría absoluta para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales.), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

B. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

C. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

D. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Por D. Juan Daniel Fajardo Expósito, portavoz del Grupo Municipal AISA-NUEVA CANARIAS, se presentan las siguientes Enmiendas:

“i) Artículo 3.3.- En este punto, desde el grupo AISA-nc consideramos que el tipo de gravamen a aplicar en el ICIO DEL 4% PESE A ESTAR EN EL LÍMITE MÁXIMO LEGAL, ES DESPROPORCIONADO Y DISTA INCLUSO DE LO APLICADO POR MUNICIPIOS DE NUESTRO ENTORNO, LO QUE ENTENDEMOS QUE PODRÍA GENERAL UN AGRAVIO COMPARATIVO. Por ello, entendemos que teniendo en cuenta todas las circunstancias que rodean el aumento del Tipo de Gravamen actual (2,8%), consideramos que lo más prudente y equitativo a otros municipios es aplicar un tipo de Gravamen del 3,3%. Por ello nuestra enmienda implicaría que el artículo 3 apartado 3 quedara redactado como sigue:

- “El Tipo de gravamen será el 3,3%”.

ii) Artículo 4.4.- En este punto entendemos necesario aclarar aquellos supuestos en los que queda acreditado el grado de discapacidad igual o superior al 33% sin la necesidad de que se aporte certificado de graduación del porcentaje de la discapacidad igual o superior al 33% sin la necesidad de que se aporte certificado de graduación del porcentaje de la discapacidad emitido por la Consejería competente del Gobierno de Canarias. Por ello, desde el grupo AISA-NC proponemos añadir un segundo párrafo al apartado 4 del artículo 4 que quedaría redactado como sigue:

“A todos los efectos se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Igualmente se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado”.

Con ello lo que pretendemos es considerar acreditado la discapacidad, considerando acreditado que la misma es igual o superior al 33% cuando el sujeto pasivo del impuesto tenga reconocida una pensión de incapacidad o cuando su incapacidad sea declarada judicialmente. Así, equipararemos nuestra normativa a lo estipulado en el artículo 60.3 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al artículo 72 del Reglamento del Impuesto Sobre las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007) y al artículo 4 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Con ello evitamos el inicio del tan extenso y tedioso procedimiento de valoración y reconocimiento de grado de discapacidad que tendrían que someterse aquellos sujetos pasivos a los que ya se les ha reconocido una discapacidad y no ostenten un grado determinado. Con ello, pretendemos armonizar nuestra normativa con otras normativas de competencia estatal donde esta cuestión ya ha sido superada.

iii) Artículo 4.5.- En este punto entendemos que es necesario aclarar para evitar la controversia que puede suscitar que se entiende por discapacidad. Para ello, este grupo político propone que donde dice a) Acreditación del grado de discapacidad mediante certificación o resolución del órgano competente, diga “a) Acreditación del grado de discapacidad mediante certificación o resolución del Órgano competente. En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Igualmente se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado”.

Con ello lo que pretendemos es considerar acreditado la discapacidad, considerando acreditado que la misma es igual o superior al 33% cuando el sujeto pasivo del impuesto tenga reconocida una pensión de incapacidad o cuando su incapacidad sea declarada judicialmente. Así, equipararemos nuestra normativa a lo estipulado en el artículo 60.3 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al artículo 72 del Reglamento del Impuesto Sobre las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007) y al artículo 4 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Con ello evitamos el inicio del tan extenso y tedioso procedimiento de valoración y reconocimiento de grado de discapacidad al que tendrían que someterse, aquellos sujetos pasivos a los que ya se les ha reconocido una discapacidad y no

ostenten un grado determinado. Con ello, pretendemos armonizar nuestra normativa con otras normativas de competencia estatal donde esta cuestión ya ha sido superada.”

Tras breve deliberación se somete a votación la Enmienda:

En cuanto al Artículo 3.3. es rechazada por siete votos en contra del Grupo CC-PNC, cuatro votos a favor (tres votos del Grupo AISA-NC y un voto del Concejal D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y dos abstenciones de las Concejales D^a Sonia Beltrán de Guevara (Unid@s Se Puede El Sauzal) y D^a Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP).

En cuanto al artículo 4,4 y 4.5 es aprobada la enmienda por unanimidad de todos los miembros de la Corporación.

Visto el informe emitido por la Secretaria General el día 18 de noviembre de 2019 y el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio y las Enmiendas presentadas, el Pleno por nueve votos a favor (siete votos del Grupo Coalición Canaria-PNC, un voto del Concejal D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y un voto de la Concejal D^a Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP),) tres votos en contra del Grupo AISA-NC y una abstención de la Concejal D^a Sonia Beltrán de Guevara (Unid@S Se Puede El Sauzal) acuerda:

PRIMERA. Aprobar inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS que se transcribe en el Anexo.

SEGUNDA. Una vez aprobado, se publique en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERA. Notificar al Departamento de Transparencia a efectos de publicación en el portal web, así como sede electrónica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de El Sauzal, propone esta modificación de la ordenanza en ejercicio de la autonomía tributaria que le reconoce la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como, los artículos 4.1b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL)

El artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) determina que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, estableciendo en su apartado segundo que a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

El artículo 15.3 del citado Real Decreto determina que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Así mismo en su artículo 59.2 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir, entre otros, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Ayuntamiento tiene la potestad para modificar dentro de los límites marcados por la ley, entre otros, los tipos de gravamen que determina la cuota tributaria. Pudiendo a su vez fijar dentro de la ley los beneficios fiscales potestativos.

La ordenanza que regula este impuesto y la modificación propuesta no vulnera la igualdad entre hombres y mujeres ya que los afectados por el impuesto lo son por el hecho de ser titulares de algunos de los supuestos recogidos en el artículo 100 del TRLRHL independientemente de cualquier otra condición.

Esta modificación de la ordenanza se propone ante la necesidad, por un lado, de actualizar su redacción para adaptarla a la normativa vigente y, por otro lado, compensar la disminución de ingresos previstos por la propuesta de modificación del importe de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas, que se llevará simultáneamente al Pleno, incrementando el tipo de gravamen del impuesto al 4%. Con este incremento del impuesto se pretende también mejorar los parámetros de los que depende parte de los recursos procedentes del Fondo Canario de Financiación Municipal.

La citada modificación se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial al TRLRHL y de la LRBRL, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exige trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general como el órgano competente para su aprobación o los referidos a la aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Esta modificación no supone cargas administrativas innecesarias al aplicar un procedimiento especial marcado por la normativa del TRLRHL y de la LRBRL, utilizando para ello los recursos públicos de que dispone esta administración, suponiendo, es sí, un gasto por las publicaciones exigidas por la normativa.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. En este sentido, las construcciones, instalaciones y obras para las que se exige la obtención de licencia de obras o urbanística u otro título habilitante o sujeta a comunicación previa serán las señaladas en el artículo 330 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a

licencia de obras o urbanística u otro título habilitante o sujeta a comunicación previa que sea de aplicación a este municipio.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten la comunicación previa o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible: el Impuesto General Indirecto Canario y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la comunicación previa.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones .

1.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, incluidas en Programas o Líneas de financiación para Rehabilitación de Viviendas que no estén en condiciones mínimas de habitabilidad, por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración, para cada caso concreto, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

4.- Se establece una bonificación del 45% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en inmuebles ya construidos que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. A estos efectos tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre la cuota correspondiente al coste de las obras que favorezcan directamente las condiciones de acceso y habitabilidad. No se aplicará a las construcciones, instalaciones u obras que por prescripción normativa deban estar adaptadas o deban adaptarse obligatoriamente. Los interesados en la aplicación de esta bonificación deberán solicitarlo expresamente mediante la cumplimentación de la correspondiente instancia, que deberá ir acompañada de la acreditación del grado de discapacidad mediante certificación o resolución del órgano competente, siendo requisito necesario para su reconocimiento que, entre la documentación presentada para la concesión de la licencia de obra, figure valoración diferenciada de la parte de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan directamente las condiciones de acceso y habitabilidad.

A todos los efectos se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Igualmente se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado”.

5.- Se establece una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en viviendas habituales ya construidas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación sólo será de aplicación en caso de que la renta per cápita de la unidad familiar del discapacitado no supere el salario mínimo interprofesional. A estos efectos tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el discapacitado o su representante legal, en caso de ser menor de edad, de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la solicitud de la licencia. Los interesados en la aplicación de esta bonificación deberán solicitarlo expresamente mediante la cumplimentación de la correspondiente instancia, que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditación del grado discapacidad mediante certificación o resolución del Órgano competente. En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Igualmente se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

b) Acreditación de los ingresos que perciba la unidad familiar a que pertenece el discapacitado.

Será requisito necesario para su reconocimiento que, entre la documentación presentada para la concesión de la licencia de obra, figure valoración diferenciada de la parte de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan directamente las condiciones de acceso y habitabilidad.

6.- Se podrá deducir de la cuota íntegra del impuesto el 50% del importe que deban satisfacer las personas físicas en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística, otro título habilitante o comunicación previa, correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate siempre que se realicen en su vivienda habitual y que la renta per cápita de la unidad familiar no supere el salario mínimo interprofesional. Se considerará vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el sujeto pasivo, de forma ininterrumpida, durante al menos los dos años anteriores a la solicitud de la licencia.

En el caso de licencia de obra para nueva construcción se requiere que la renta per cápita de la unidad familiar no supere el salario mínimo interprofesional y que la obra a ejecutar sea destinada a vivienda habitual. Si una vez finalizada la obra se comprobara por esta entidad que el sujeto pasivo no ha destinado la construcción a vivienda habitual se procederá a realizar una liquidación complementaria perdiendo el interesado la deducción concedida.

Los interesados en la aplicación de esta deducción deberán solicitarla expresamente mediante la cumplimentación de la correspondiente instancia, que deberá ir acompañada de la acreditación de los ingresos que perciba la unidad familiar a que pertenece el sujeto pasivo.

7.- Se aplicará sobre la cuota del impuesto una bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de los inmuebles destinados a viviendas en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La presente bonificación no será de aplicación cuando la instalación de los mencionados sistemas sea obligatoria de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La bonificación se aplicará exclusivamente sobre la cuota correspondiente al coste de las obras para la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

Los interesados en la aplicación de esta bonificación deberán solicitarlo expresamente mediante la cumplimentación de la correspondiente instancia. Cuando se trate de solicitud de licencia de edificación de obra nueva o ampliación es requisito necesario para su reconocimiento que, entre la documentación presentada para la concesión de la licencia de obra, figure valoración diferenciada de la parte de las construcciones, instalaciones u obras que corresponde a la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Esta valoración no podrá representar más del 5% del presupuesto de ejecución material de la obra, calculado según lo expuesto en el artículo 5 siguiente.

8.- Es requisito necesario que en el momento de la solicitud de las citadas bonificaciones o exenciones el interesado se encuentre al corriente de pago de cualquier exacción municipal cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido o tenga concedido aplazamiento y/o fraccionamiento, efectuando los pagos en las fechas establecidas.

9.- Las bonificaciones y exenciones establecidas en los apartados anteriores son compatibles entre sí, pudiendo aplicarse simultáneamente.

Artículo 5.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado

esta, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en virtud del presupuesto presentado por los interesados siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que dicho presupuesto hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Que el importe del mismo sea superior al presupuesto de ejecución material de referencia de la obra, resultante de la siguiente operación:

El coste unitario de referencia se obtendrá de la siguiente manera

$$Co = Cp \times Z \times UT \times P$$

Siendo Co=coste unitario de referencia

Cp=coste del prototipo medio= 611,77 €/m²

(El valor de Cp se podrá actualizar anualmente)

Z= Coeficiente zonal = 1

UT= coeficiente de uso y tipología (Se establece según el cuadro 1).

P= coeficiente de ponderación.

Se aplica según los siguientes criterios:

Viviendas con superficie > 160 m ²	1,20
Viviendas con superficie entre 130 y 160 m ²	1,10
Viviendas con superficie < 130 m ²	1,00
Edificios singulares	1,20
Otros	1,00

El presupuesto de ejecución material de referencia de la obra, será el resultado de multiplicar el valor unitario obtenido **Co x m² construidos x coeficiente moderador (M)**.

Siendo M un coeficiente de aplicación según los siguientes criterios:

Superficie construida < 500 m ²	1,05
Superficie construida entre 500 y 5.000 m ²	1,00
Superficie construida > 5.000 m ²	0,90

CUADRO 1. UT.COEFICIENTE DE USO Y TIPOLOGIA.

USO	TIPOLOGIA	UT
VIVIENDA/RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	1,25
	ENTRE MEDIANERAS O HILERA	
	UNIFAMILIAR AISLADA	1,50
	PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,10
	PLURIFAMILIAR AISLADA	1,20
LOCALES/COMERCIALES	EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS	0,75
	EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS	0,75
OFICINAS	EN EDIFICIOS EXCLUSIVOS ENTRE MEDIANERAS	1,05
	EN EDIFICIOS EXCLUSIVOS AISLADOS	1,10
	DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0,80
GARAJES	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS PLURIFAMILIARES	0,75
	EN PLANTAS DE SOTANO 1ª Y 2ª	0,80
OTRAS EDIFICACIONES	EDIFICIOS DE ESPECTACULOS	1,65
	EDIFICIOS DOCENTES	1,20
	EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	1,65
	INSTALACIONES DEPORTIVAS ABIERTAS	0,20
	INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS	0,94
	EDIFICIOS DE SERVICIOS	1,15

URBANIZACION	TERRENO BRUTO	0,04
	TERRENO NETO	0,25
	PLAZAS Y PARQUES	0,25
	URBANIZACION DE CALLES	0,21
	ASFALTADO DE CALLES	0,05
	JARDINERIA	0,14
	ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE PARCELA	0,06

Cuando el presupuesto visado por el Colegio Profesional correspondiente o aportado por el promotor sea inferior al presupuesto de ejecución material de referencia, calculado en la forma antedicha, se tomará este último como base para practicar la liquidación provisional a cuenta.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En caso de renuncia a una licencia de obras concedida, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota de este impuesto ya satisfecha, siempre que las obras no hubiesen comenzado. La solicitud de devolución deberá ir acompañada del documento acreditativo del ingreso realizado y del modelo de alta de tercero en el que se especifique la cuenta bancaria en la que desea que se efectúe la devolución.

Si las obras hubiesen comenzado, se practicará la liquidación definitiva considerando como base imponible la que resulte del coste real y efectivo de las obras realmente realizadas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6.- Efectos de la falta de resolución expresa

El vencimiento del plazo de seis meses para resolver y notificar sin haberse notificado resolución expresa producirá efecto desestimatorio.

Disposición Final La presente ordenanza fiscal, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En la Villa de El Sauzal, a 7 de febrero de 2020.

El Alcalde-Presidente, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**832****17100**

Habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019, el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y administrativos y derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho expediente durante los 30 días en que el acuerdo provisional ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, una vez publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. nº 150, de 13 de diciembre de 2019, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el propio acuerdo de aprobación provisional.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se inserta a continuación el acuerdo plenario y el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas.

Contra la modificación de las ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del mencionado texto refundido, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

“2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA. EXPTE.: 4119/2019.-

Visto expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos y Administrativos y derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística y teniendo en cuenta que,

Primero. Consta propuesta del concejal delegado de Economía y Hacienda, de fecha 8 de octubre de 2019, la cual establece que, *“Ante la necesidad de actualizar la redacción de la vigente ordenanza fiscal de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas para adaptarla a la normativa vigente y al mismo tiempo de ajustar el importe de la citada tasa al coste real o previsible del servicio que se presta, se propone realizar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos y Administrativos para integrar, entre sus tarifas, la mencionada Tasa por Licencia Urbanística, quedando así derogada la actual Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre Licencia Urbanística.”*

Segundo. Consta Consulta previa publicada en el tablón de anuncios de esta corporación durante la cual no se presentaron ningún tipo de alegaciones.

Tercero. Consta propuesta de texto de modificación de la citada ordenanza del concejal delegado de Economía y Hacienda, de fecha 18 de noviembre de 2019.

Cuarto. Consta informe de intervención y rentas de fecha 18 de noviembre de 2019, en el cual se concluye que *“se entiende que las modificaciones propuestas se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente.”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2, 25, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

CUARTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

QUINTO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SEXTO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza Fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. La aprobación de las Ordenanzas locales y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes, tras la modificación introducida en el artículo 47 de la LRB.L por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que suprimió la exigencia de mayoría absoluta para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales.), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

B. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

C. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

D. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Visto el informe emitido por la Secretaria General el día 18 de noviembre de 2019 y el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio, el Pleno por nueve votos a favor (siete votos del Grupo Coalición Canaria-PNC, un voto del Concejal D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y un voto de la Concejala D^a Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP)) y cuatro abstenciones (de los tres miembros del

Grupo AISA-NC y de la Concejala D^a Sonia Beltrán de Guevara (Unid@s se Puede El Sauzal)) acuerda:

PRIMERA. Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS en los siguientes términos:

“PRIMERO: Incluir un Preámbulo con la siguiente redacción:

El Ayuntamiento de El Sauzal, propone esta modificación de la ordenanza en ejercicio de la autonomía tributaria que le reconoce la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como, los artículos 4.1b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL)

El artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) determina que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, estableciendo en su apartado segundo que a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

El artículo 15.3 del citado Real Decreto determina que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Así mismo en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.^a del capítulo III del título I de esta ley.

La ordenanza que regula esta tasa y la modificación propuesta no vulnera la igualdad entre hombres y mujeres ya que los afectados por la tasa lo son por el hecho de ser titulares de algunos de los supuestos recogidos en el artículo 20 del TRLRHL independientemente de cualquier otra condición.

Esta modificación de la ordenanza se propone ante la necesidad, de actualizar la redacción de la actual ordenanza de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas para adaptarla a la normativa vigente y al mismo tiempo de ajustar el importe de la citada tasa al coste real o previsible del servicio que se presta. Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos y Administrativos para integrar, entre sus tarifas, la mencionada Tasa sobre Licencias Urbanísticas, derogando así, la actual ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre licencias urbanísticas.

La citada modificación se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial al TRLRHL y de la LRBRL, siendo estas las normas

especiales que regulan este procedimiento y que exige trámite especiales o diferenciados a los de la normativa general como el órgano competente para su aprobación o los referidos a la aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Esta modificación no supone cargas administrativas innecesarias al aplicar un procedimiento especial marcado por la normativa del TRLRHL y de la LRBRL, utilizando para ello los recursos públicos de que dispone esta administración, suponiendo, eso sí, un gasto por las publicaciones exigidas por la normativa.

SEGUNDO: Modificar el artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS Y ADMINISTRATIVOS, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

Artículo 4.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades fijas señaladas al efecto o en la cantidad resultante de aplicar las tarifas que se indican a continuación según la naturaleza de los documentos objeto de expedición.

DOCUMENTO	IMPORTE	
PRESCRIPCIONES URBANISTICAS	200€ + (m2 x 2,00€)	
CEDULA URBANISTICA	65,13€	
INFORMES URBANISTICOS, que requieren el estudio de planeamientos que no estén en vigor	100,00€	
AGRUPACIONES Y SEGREGACIONES	65,13€	
COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACION	70,00€	
DECLARACION RESPONSABLE DE HABITABILIDAD	0,60€ por m2 de superficie edificada	
TRAMITACION DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y/O URBANISTICOS	0,30 € x superficie ámbito según PGO x aprovechamiento medio ámbito según PGO	
CAMBIOS DE TITULARIDAD Y TRANSMISIONES DE PROYECTOS DE URBANIZACION	50,00€	
ALINEACIONES Y RASANTES	Total de metros lineales de frente a la vía o espacio publico	Importe
	Hasta 10	67,00€
	Más de 10 y hasta 50	87,00€
	Más de 50	167,00€
PRORROGAS LICENCIAS DE OBRAS	65,13€	
PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA TRANSMISION DE LA TITULARIDAD DE LICENCIAS O CAMBIO DE PROMOTOR EN LAS ACTUACIONES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE COMUNICACIÓN PREVIA	50,00€	
COMUNICACIÓN PREVIA A LA REALIZACION DE OBRAS	Presupuesto	Tarifa
	Menor o Igual a 3.000€	40,00 €
	Superior a 3.000€	80,00 €
RECONOCIMIENTO DE CADUCIDAD / NO CADUCIDAD LICENCIA DE OBRAS	20,00 €	
INFORMES TECNICOS	20,00 €	
TASA POR LICENCIA URBANISTICA		
Conservación o Acondicionamiento		
Hasta 100 m2	80,00 €	
Por cada 50m2 o fracción de exceso	25,00 €	

<i>Consolidación, Refuerzo</i>		
Hasta 500m2		200,00 €
Por cada 100m2 o fracción de exceso		50,00 €
<i>Reforma Parcial, General o Total</i>		
Hasta 100 m2		300,00 €
Por cada 50 m2 o fracción de exceso		150,00 €
<i>Demoliciones</i>		
Hasta 50m2		80,00 €
Por cada 100 m2 o fracción de exceso		25,00 €
<i>Construcción, Ampliación de edificios (Uso principal residencial colectivo, terciarios, industriales, servicios, etc y otros no incluidos en apartados posteriores)</i>		
Hasta 500 m2		1.500,00 €
Por cada 100 m2 o fracción de exceso		300,00 €
<i>Construcción, Ampliación de viviendas unifamiliares</i>		
Hasta 100 m2		300,00 €
Por cada 50 m2 o fracción de exceso		150,00 €
<i>Actuaciones Estables (movimientos de tierra, cerramientos, etc)</i>		80,00 €
<i>Actuaciones Provisionales (vallados, etc)</i>		80,00 €
COPIAS EN SOPORTE MAGNETICO		6€
COPIAS QUE SE REALICEN EXTERNAMENTE	Se incrementará el coste del servicio externo en 6€	
COPIAS DE ATESTADOS		20€
COPIAS DE EXPEDIENTES	Folio	Importe
	A4	0,50€/unidad
	A3	0,60€/unidad
DERECHOS DE EXAMEN		20€
CERTIFICADOS CATASTRALES	Certificados catastrales literales urbana o rústica	4€/documento
	Certificados catastrales descriptivos y gráficos referidos a una unidad urbana o parcela rústica	15,50€
	Certificados catastrales con antigüedad superior a 5 años	Precio de la certificación según los puntos anteriores, mas 39€ por cada documento expedido
CERTIFICADOS ORDINARIOS Certificados cuya expedición requiera de la emisión previa de cualquier tipo de informe o de la consulta de expedientes, padrones o documentos contables, a excepción de los siguientes * certificados de empadronamiento, convivencia o residencia * certificados solicitados por otras Administraciones u organismos públicos.		6,00€
CERTIFICADOS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD (Certificados cuya expedición requiera del previo estudio detenido de expedientes administrativos)		20,00€
TARJETA DE ARMAS		20,00€

2.- A efectos de la aplicación de las tarifas anteriores, se entenderá por m2, el número total de metros cuadrados construidos, independientemente del número de metros cuadrados útiles.

3.- En el supuesto de que se solicitara la rectificación de un certificado de prescripción urbanística ya emitido, si la rectificación supone una variación de superficie inferior al 2% del total de m² incluidos en el certificado de prescripción urbanística ya emitido, y siempre que la variación no alcance los 10 m², se aplicará la tarifa correspondiente a “Certificados de especial complejidad”.

Sin embargo, si la rectificación supone una variación de superficie igual o superior al 2% del total de m² incluidos en el certificado de prescripción urbanística ya emitido o, en todo caso, si la variación es igual o superior a 10 m², se liquidará como un nuevo certificado de prescripción urbanística.

4.- La tasa por Licencia Urbanística se ingresará en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia.

TERCERO: Añadir la siguiente DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la actual Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas del Municipio de El Sauzal.

CUARTO: Añadir la siguiente DISPOSICIÓN FINAL

Las mencionadas modificaciones serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDA. Una vez aprobado, se publique en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERA. Notificar al Departamento de Transparencia a efectos de publicación en el portal web, así como sede electrónica.”

En la Villa de El Sauzal, a 7 de febrero de 2020.

El Alcalde-Presidente, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

833

13809

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000160/2018

NIG: 3803844420180001230.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018005272.

Demandante: Ana Isabel Vidal Farias.

Demandado: Antonia Miranda Gutiérrez; FOGASA.

Abogado: Gladys García Acosta; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000160/2018, a instancia de Dña. Ana Isabel Vidal Farias contra Dña. Antonia Miranda Gutiérrez y FOGASA se ha dictado sentencia en fecha 15/01/2020 contra la cual cabe recurso de suplicación, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Fallo: se estima parcialmente, la demanda presentada por doña Ana Isabel Vidal Faria frente a doña Antonia Miranda Gutiérrez y, en consecuencia se le condena a abonar la cantidad de 10.078,23 euros que devengará interés moratorio en la siguiente proporción:

. 9.872,07 euros ,el interés de mora patronal (10%).

. Y el resto de la cantidad, 206,16 euros, el interés legal del dinero desde la fecha de su reclamación extrajudicial (29 de noviembre de 2017).

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795 0000 65016018 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dña. Antonia Miranda Gutiérrez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

834

13869

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001005/2019.

NIG 3803844420190008572.

Materia: despido.

IUP: TS2019041349.

Demandante: Sabine Virgin.

Demandado: Island Connections Media Group, S.L.; FOGASA.

Abogado: Carlos Berastegui Afonso; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001005/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Sabine Virgin contra Island Connections Media Group, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22 de septiembre de 2020, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Island Connections Media Group, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

835

13875

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001042/2019.

NIG: 3803844420190008861.

Materia: despido.

IUP: TS2019042211.

Demandante: Ruymán Jorge González.

Demandado: Arkaba 23, S.L.; FOGASA.

Abogado: Laura Álvarez Martín; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001042/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Ruymán Jorge González contra Arkaba 23, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 29 de septiembre de 2020, a las 9:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Arkaba 23, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**836****13880**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000287/2019.

NIG: 3803844420190002349.

Materia: despido.

IUP: TS2019012227.

Demandante: Walter Chacón González.

Demandado: Cervecería La Perla Negra, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Valentín Martínez Díaz; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000287/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Walter Chacón González contra Cervecería La Perla Negra, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18/03/2020 a las 10:25 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cervecería La Perla Negra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****837****14574**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000712/2019.

NIG: 3803844420190005970.

Materia: despido.

IUP: TS2019029116.

Demandante: Julián Garabote Alonso.

Demandado: Obryser Canarias, S.L.U.; Reformas y Construcciones Jesús Luis Díaz, S.L.

Abogado: Alicia Beatriz Mujica Dorta.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000712/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Julián Garabote Alonso contra Obryser Canarias, S.L.U., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30/03/2020 11:10 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Obryser Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

838**14579**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000467/2018.

NIG: 3803844420180003830.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018019023.

Demandante: Francisco Javier Oblanca Llamas.

Demandado: Textilando Canarias, S.L.; FOGASA.

Abogado: Itahisa Ruiz Hernández; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000467/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Francisco Javier Oblanca Llamas contra Textilando Canarias, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04/05/2020 10:20 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas

de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Textilando Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

839**13816**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001054/2019.

NIG: 3803844420190008781.

Materia: despido.

IUP: TS2019042086.

Demandante: Laila Manfreda.

Demandado: José Gregorio Rodríguez Fernández; Juan Gastón Di Giorgio; Martinson Broker, S.L.

Abogado: Alejandro Vera Martín.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife,

hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001054/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Laila Manfreda contra D./Dña. José Gregorio Rodríguez Fernández, Juan Gaston Di Giorgio y Martinson Broker, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14 de mayo de 2020 a las 11:25 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Gregorio Rodríguez Fernández, Juan Gaston Di Giorgio y Martinson Broker, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

840

14586

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000165/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000829/2018.

NIG: 3803844420180006867.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019037944.

Ejecutante: Sarai Gorrín León.

Ejecutado: Sdad. Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L.; FOGASA.

Abogado: Amanda Rodríguez Armas.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000165/2019, a instancia de D./Dña. Sarai Gorrín León contra Sdad. Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L. y FOGASA se ha dictado auto de fecha 19/12/2019.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2019.

Antecedentes de hechos.

Primero.- Por sentencia de fecha de 18 de julio de 2019 se declaró la improcedencia del despido de Dña. Sarai Gorrín León por la empresa Sdad. Hispano Brasileña para la Inversión, Industria y Comercio, S.L. con efectos del 13/09/2018, con obligación de la demandada a la readmisión de la trabajadora y el abono de los salarios de tramitación, al no haber optado expresamente por la indemnización.

Segundo.- Por Dña. Sarai Gorrín León se ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejada en el título ejecutivo.

Tercero.- Se ha obtenido, a través de la aplicación PNJ, la vida laboral de la parte ejecutante y en la misma consta que desde que causó baja en la empresa ejecutada el día 13/09/2018, hasta el día de la fecha, han transcurrido 462 días, no obstante trabajo para Cía. Operadora de Corto y Medio Radio IBE desde el 04/12/2018 hasta el 03/06/2019, un total de 182 días, y empezó a trabajar para Canarias Airlines Compañía de Aviación desde el 29/10/2019 sin que conste baja en la empresa.

Cuarto.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el artículo 281 LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de empresa al abono de la indemnización.

Segundo.- El artículo 280 LRJS regula el incidente de no readmisión, a tenor del cual, si el juez aprecia que concurre la no readmisión o la readmisión irregular alegada, procederá, de conformidad al artículo 281 LRJS, a dictar auto declarando extinguida la relación laboral, es decir, que es el Juez quien a través del auto pone fin a la relación laboral debiéndose entender que, hasta ese momento, el contrato de trabajo ha estado vivo. Es más la doctrina jurisprudencial (por todas STS 6804/2009) establece que tanto la indemnización como los salarios de tramitación se tendrán que calcular a la fecha de la resolución que fija la extinción. El artículo 56 del ET, establece que cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 24 mensualidades. A su vez, la Disposición transitoria undécima del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, bajo la rúbrica “indemnizaciones por despido improcedente” establece el siguiente régimen de derecho transitorio:

1. La indemnización por despido prevista en el apartado uno del artículo 56.1 será de aplicación a los contratos suscritos a partir del 12 de febrero de 2012. 2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 se calculará a razón de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a

dicha fecha, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y a razón de treinta y tres días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrateándose igualmente por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a setecientos veinte días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a cuarenta y dos mensualidades, en ningún caso.

Lo anterior nos lleva a concluir que la indemnización deberá calcularse teniendo en cuenta un doble tramo: el comprendido desde el inicio de la relación laboral hasta el 11/02/2012 a razón de 45 días por año y desde el 12/02/2012 hasta la fecha de esta resolución a razón de 33 días con los límites mas arriba mencionados.

Tercero.- En el presente caso, teniendo en cuenta el salario día fijado en sentencia de 34,78 euros y la antigüedad de la trabajadora de 05/09/2017, hasta la fecha de la presente resolución, corresponde a Dña. Sarai Gorrín López, por el concepto de indemnización, la cantidad de 3.825,8 euros ($110 \times 34,78$).

En relación al devengo de los salarios de tramitación, teniendo en cuenta que, en los presentes autos, la empresa no realizó opción expresa, esta debe entenderse realizada a favor de la readmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 ET que comporta que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 56 del ET, el trabajador tenga derecho a los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución, descontando lo percibido, si fuera acreditado, de los periodos trabajados con anterioridad.

Y en este caso, como se desprende de la vida laboral y documental aportada por la ejecutante resulta unos salarios de tramitación de 7.964,62 euros, resultante de descontar de 462 días los 182 trabajados para la empresa Cía. Operadora de Corto y Medio Radio IBE, y parando los salarios de tramitación a fecha 29/10/2019, en que inicia la prestación de servicios para Canarias Airlines Compañía de Aviación, lo que resultan 411 días que por el salario día fijado en sentencia de 34,78 euros, da la cantidad indicada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. Sarai Gorrín León por la empresa Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión, Industria y Comercio, S.L.

Condenar a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión, Industria y Comercio, S.L. a que abone a la ejecutante Dña. Sarai Gorrín León las cantidades siguientes:

- Por el concepto de indemnización: 3.825,8 euros.

- Por el concepto de salarios de tramitación: 7.964,62 euros.

Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES 5500493569920005001274 y al concepto 3948000064016519.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. M^a del Carmen Pérez Espinosa, Juez en sustitución del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras

se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

841

14596

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000160/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000766/2018.

NIG: 3803844420180006358.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019036478.

Ejecutante: Susana González González.

Ejecutado: Limpiezas Balmon, S.L.; FOGASA.

Abogado: Félix Salvador Cuesta Andrés; Abogada del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000160/2019, a instancia de D./Dña. Susana González González contra Limpiezas Balmon, S.L. se ha dictado.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 21 de octubre de 2019 a instancia de

D./Dña. Susana González González, contra Limpiezas Balmon, S.L. y FOGASA, en reclamación de un principal de 6.684,84 euros (que corresponden 6.129,55 euros de indemnización, 504,81 de salario y 50,48 euros del 10% de intereses de demora) más 1.002,72 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Limpiezas Balmon, S.L. y FOGASA en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 6.684,84 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artº. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0160/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 6. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Balmon, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
842 **14602**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000044/2019.

NIG: 3803844420190000326.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019001195.

Demandante	Carmen Rosa De La Cruz Rodríguez
Demandado	PANADERIA LOS COMPADRES S.L.
Demandado	GRUPO NERMAN S.L.
Demandado	SINERGIA ATLANTIC S.L.
Demandado	FOGASA
Demandado	Marcos Edelmiro Fernandez Fernandez
Demandado	GRUPO NERMAN S.L.
Demandado	SINERGIA ATLANTIC S.L.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta; José María Vela Fera, Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000044/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Carmen Rosa de la Cruz Rodríguez contra Grupo Nerman, S.L. y Sinergia Atlantic, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20 de mayo de 2020 a las 11:15 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Grupo Nerman, S.L. y Sinergia Atlantic, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 843 13823

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000049/2020.

NIG: 3803844420200000369.

Materia: despido.

IUP: TS2020001572.

Demandante: Irene Jaqueline Matías Ramos.

Demandado: Aramark Servicios de Catering, S.L.; FOGASA.

Fiscal: Ministerio Fiscal.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000049/2020 en materia de despido a instancia de Dña. Irene Jaqueline Matías Ramos contra Aramark Servicios de Catering, S.L., y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 07/05/2020 11:50, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Aramark Servicios de Catering, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

844 **13827**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001185/2019.

NIG: 3803844420190009770.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019046703.

Demandante: Gianluca Carotenuto.

Demandado: Novosegur Seguridad Privada, S.A.; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001185/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Gianluca Carotenuto contra Novosegur Seguridad Privada, S.A. y FOGASA se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15/06/2010:40, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Novosegur Seguridad Privada, S.A., en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

845 **13831**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 00000004/2020.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000360/2019.

NIG: 3803844420190002759.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2020000448.

Ejecutante: Hotel Taoro Atalaya, S.L.

Ejecutado: Marco Antonio de Ara Sabina.

Abogado: Mercedes López Alonso.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 00000004/2020, a instancia de Hotel Taoro Atalaya, S.L., contra D./Dña. Marco Antonio de Ara Sabina se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Hotel Taoro Atalaya, S.L., contra D./Dña. Marco Antonio de Ara Sabina y FOGASA, por un principal de 1235,52 euros (de los que 1123,20 euros corresponden a principal y 112,32 a intereses fijados

hasta 11.11.2019) más 123,55 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Asimismo se ha dictado decreto de medidas ejecutivas cuya parte dispositiva es :

- Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, relación de bienes y derechos de la parte ejecutada.

- Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Marco Antonio de Ara Sabina, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

846**13841**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000732/2019.

NIG: 3803844420190005962.

Materia: despido.

IUP: TS2019029108.

Demandante: Tanausú Santiago Ramos.

Demandado: Solados y Alicatados Salamanca, S.L.; FOGASA.

Abogado: Noe Óscar Bemardez Couceiro; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 732/2019 en materia de despido/cantidad a instancia de D. Tanausú Santiago Ramos, contra Solados y Alicatados Salamanca, S.L., y FOGASA, por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 23 de enero de 2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D. Tanausú Santiago Ramos frente a Solados y Alicatados Salamanca, S.L., y FOGASA y, en consecuencia:

Primero: desestimando la petición de nulidad del despido y estimando la acción de improcedencia, declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por Solados y Alicatados Salamanca, S.L., con efectos de 19.07.2019.

Segundo: condeno a la parte demandada Solados y Alicatados Salamanca, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 550,63 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral en fecha 4.05.2019 sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión del actor, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 40,05 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se

probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Tercero: condeno a la parte demandada Solados y Alicatados Salamanca, S.L., a que abone a la actora la cantidad de 860,23 euros en concepto de vacaciones, diferencias salariales y salarios debidos, pendiente de abono; más el interés moratoria del 10 por ciento .

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con nº 5337000065 0732 19 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000065 073219.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

• Y para que sirva de notificación en legal forma a Solados y Alicatados Salamanca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN AUTO

847

13845

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000676/2019.

NIG: 3803844420190005490.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019027017.

Demandante: Nicola Herrera Fernández.

Demandado: Healthy Tenerife; FOGASA.

Abogado: Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000676/2019 en materia de cantidad-derecho, a instancia de Nicola Herrera Fernández, contra Healthy Tenerife y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado auto con fecha 28-11-2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Archivar la demanda presentada por Nicola Herrera Fernández, contra Healthy Tenerife y FOGASA, en materia de cantidad-derecho.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con nº 5337000065 0676 19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000065 067619.

Así lo acuerda, manda y firma, D./Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicola Herrera Fernández y Healthy Tenerife ambos en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

848

13850

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000004/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000593/2018.

NIG: 3803844420180004393.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019000287.

Ejecutante: Kevin Quintin García.

Ejecutado: FOGASA; Angelo Salini Pagueguy.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000004/2019, a instancia de D./Dña. Kevin Quintin García contra D./Dña. FOGASA y Angelo Salini Pagueguy se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Kevin Quintin García contra Angelo Salini Pagueguy Fran Pizza Z, por la cantidad de 2.001,32 euros de principal más 400 euros presupuestados para intereses y costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Asimismo se ha dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Angelo Salini Pagueguy, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

849

13856

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000716/2019.

NIG:3803844420190005834.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019028594.

Demandante: Verónica Morales Padilla.

Demandado: Mazzuca Consultores, S.L.; Studio Empresa Mazzuca, S.A.; Simone Mazzuca; FOGASA.

Abogado: Alexander Georg Mayer Feria; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000716/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Verónica Morales Padilla, contra Mazzuca Consultores, S.L., Studio Empresa Mazzuca, S.A., Simone Mazzuca y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 23-01-2020, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

“Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Dña. Verónica Morales Padilla frente a Mazzuca Consultores, S.L., Studio Empresa Mazzuca, S.A., Simone Mazzuca y FOGASA y, en consecuencia:

- Primero: condeno solidariamente a Mazzuca Consultores, S.L. y Studio Empresa Mazzuca, S.A., al pago a la parte demandante de la cantidad de 874,13 euros en concepto de salario de agosto de 2018, parte proporcional de vacaciones de 2018 y paga extra de 2018, más el interés moratoria correspondiente del 10 por ciento.

- Segundo: absuelvo a Simone Mazzuca de todos los pedimentos deducidos en su contra en la demanda.

Sin condena en costas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe la interposición de recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mazzuca Consultores, S.L., Studio Empresa Mazzuca, S.A. y Simone Mazzuca, todos en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
850 13857
Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001095/2019.

NIG: 3803844420190009058.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019043242.

Demandante: Domingo Ferrer Álvarez.

Demandado: Macaronesia Obras y Reformas, S.L.; FOGASA.

Abogado: Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001095/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Domingo Ferrer Álvarez contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero,

para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 29/04/20 09:50, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

851**13861**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001151/2019.

NIG: 3803844420190009519.

Materia: despido.

IUP: TS2019045715.

Demandante: David González Suárez.

Demandado: Zardoya OTIS, S.A.; FOGASA.

Fiscal: Ministerio Fiscal.

Abogado: Alejandro Benigno Pérez Peñate; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001151/2019 en materia de despido y cantidad a instancia de D. David González Suárez contra Zardoya OTIS, S.A., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23/03/2020 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Zardoya OTIS, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

852**14176**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001286/2019.

NIG: 3501644420190013135.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2019060412.

Demandante: Luis Fernando Suárez Camino.

Demandado: Macaronesia Obras y Reformas, S.L.; FOGASA.

Abogado: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández; Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén González Vallejo, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001286/2019 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Luis Fernando Suárez Camino contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23/04/2020 a las 10:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

853

14171

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001232/2019.

NIG: 3501644420190012482.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2019057556.

Demandante: Laura Nathalia Jiménez López.

Demandado: Maspalomas Ribs, S.L.; FOGASA.

Abogado: José Ávila Cava; Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas.

Procurador: ---.

D./Dña. María Luisa de la Puente Arrate, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001232/2019 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Laura Nathalia Jiménez López contra Maspalomas Ribs, S.L. se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 4 de mayo de 2020, a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Maspalomas Ribs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**854****14183**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001281/2019.

NIG: 3501644420190012963.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2019059657.

Demandante: Teresa Diandra López Santana.

Demandado: Solo Masa, S.L.; FOGASA.

Abogado: Isabel María Hidalgo Macario; Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas.

Procurador: ---.

Dña. María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001281/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Teresa Diandra López Santana contra Solo Masa, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14/07/2020 a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Solo Masa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****855****14181**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001253/2019.

NIG: 3501644420190012657.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2019058263.

Demandante: Samuel Castellano Jorge.

Demandado: Estudio y Proyecto Rodríguez y Rodríguez, S.L.; FOGASA.

Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa; Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas.

Procurador: ---.

D./Dña. Margarita Betancor Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001253/2019 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Samuel Castellano Jorge contra Estudio y Proyecto Rodríguez y Rodríguez, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21 de abril de 2020 a las 11:30 horas de la mañana, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma

se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Estudio y Proyecto Rodríguez y Rodríguez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

856**14164**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000814/2019.

NIG: 3501644420190008280.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2019039834.

Demandante: Tomás Luciano González Yáñez.

Demandado: Obras y Estructuras Sanba, S.L.; FOGASA.

Abogado: Julia Castro del Castillo; Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas.

Procurador: ---.

D./Dña. María Luisa Serarols Gallostra, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000814/2019 en materia de despido disciplinario

a instancia de D./Dña. Tomás Luciano González Yáñez contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y FOGASA se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09/06/2020 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

857**17743**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000007/2020.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000960/2019.

NIG: 3501644420190009786.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2020003210.

Ejecutante: Israel Pascua Rodríguez.

Ejecutado: Macaronesia Obras y Reformas, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Domingo Tarajano Mesa; Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas.

Procurador: ---.

D./Dña. Ismael Cubero Truyo, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000007/2020, a instancia de D./Dña. Israel Pascua Rodríguez contra FOGASA y Macaronesia Obras y Reformas, S.L. se ha dictado Auto en ejecución de Sentencia de despido y Diligencia de Ordenación de fecha 31/1/2020 citando a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 27 de febrero de 2020, a las 9,00 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Contra dicha Resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE LA LAGUNA

EDICTO

858

12013

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000286/2017.

NIG: 3802342120170002280.

Materia: sin especificar.

IUP: CR2017014557.

Demandante	Luis Feria Gutierrez De Salamanca
Demandado	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PLAYA FAÑABE, S.L.
Demandado	falkenberg inversiones sl
Demandado	Felix Fernandez Claverie Diaz
Demandado	Eugenia Soriano Iturralde
Demandado	INVERSIONES GOLF 21 S.L.
Demandado	Jose Luis Del Valle Doblado
Demandado	Myriam Del Valle Doblado
Demandado	Felix Ignacio Fernández Claverie
Demandado	Maria Del Carmen Diaz Sabina
Demandado	BRUCANDA, S.L.
Demandado	TRADEPROFEXER, S.L.

Abogado:

Jose Manuel Niederleytner
Garcia Lliberos
Juan Jose Rodriguez
Martinez

Procurador:

Elena Gonzalez Gonzalez
Elena Margarita Lara
Rodriguez

Carlos Alvarez Diaz

Rosario Hernandez
Hernandez

Cristo Manuel Borges Amador
Cristo Manuel Borges Amador

Jaime Modesto Comas Diaz
Jaime Modesto Comas Diaz

Salvador Perez Alcaraz
Salvador Perez Alcaraz
Cristo Manuel Borges Amador

Patricia Cabrera Aguirre
Patricia Cabrera Aguirre
Jaime Modesto Comas Diaz

Cristo Manuel Borges Amador
Juan Jose Rodriguez
Martinez

Jaime Modesto Comas Diaz
Elena Margarita Lara
Rodriguez

D./Dña. Juan Manuel Pérez Ramos, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 4 (antiguo Mixto nº 4) de San Cristóbal de La Laguna y su Partido:

Hace saber: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

Sentencia.- En San Cristóbal de la Laguna a 1 de julio de 2019

Vistos por mí, Dña. Pilar Olmedo López Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4, los presentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el núm. 286/2017, promovidos por el Procurador de los Tribunales Dña. Elena González González en nombre y representación de D. Luis Fera Gutiérrez de Salamanca bajo la dirección letrada de D. José María Niederleytner contra Promociones y Construcciones Playa Fañabé y Brucanada representados por el Procurador de los Tribunales Dña. Elena Lara Rodríguez bajo la dirección letrada de D. Juan José Rodríguez Martínez contra Falkenberg Inversiones, S.L., representados por la Procuradora de los Tribunales Dña. Rosario Hernández Hernández; contra D. Félix Claverie y Dña. Eugenia Soriano y D. Félix I. Fernández Claverie y Carmen Díaz Sabina representados por el Procurador de los Tribunales D. Jaime Comas Díaz bajo la dirección letrada de D. Cristo M. Borges Amador contra Inversiones Golf, S.L., declarada en rebeldía contra D. José L. del Valle Doblado y Dña. Myriam del Valle Doblado representados por el Procurador de los Tribunales Dña. Patricia Cabrera Aguirre bajo la dirección letrada de D. Salvador Pérez Alcaraz y contra Tradeprofexer, S.L., declarado en rebeldía.

Fallo:

Estimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Dña. Elena González González en nombre y representación de D. Luis Fera Gutiérrez Salamanca y declaro que el lindero Oeste de la finca registral 16.461 del Registro de la Propiedad de Tacoronte es en realidad “los terrenos del Club de Golf de Tenerife” y no la “calle Las Llaves” como se hizo constar en la escritura pública otorgada el día 12 de noviembre de 1997 ante el Notario que fue de Santa Cruz de Tenerife D. Lucas Raya Medina, al número 4.315 de su protocolo, condenando a D. José Luis y Dña. Myriam del Valle Doblado y D. Félix Fernández-Claverie Díaz y Dña. Eugenia Soriano Iturralde a estar y pasar por tal declaración, así como a otorgar en su caso las escrituras de subsanación o rectificación en las que así se haga constar, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Tacoronte.

Declaro que el lindero Oeste de la finca registral 17.738 del Registro de la Propiedad de Tacoronte es

en realidad “los terrenos del Club de Golf de Tenerife” y no la “calle Las Llaves” como se hizo constar en la escritura pública otorgada el día 29 de noviembre de 2000, ante el Notario que fue de Santa Cruz de Tenerife D. Ignacio Javier Moreno Vélez, al número 4.031 de protocolo; en la escritura pública otorgada el día 9 de abril de 2001 ante el Notario que fue de Santa Cruz de Tenerife D. Lucas Raya Medina, al número 1.517 de su protocolo; en la escritura pública otorgada el día 7 de mayo de 2001 también ante el Notario que fue de Santa Cruz de Tenerife D. Lucas Raya Medina, al número 1.858 de su protocolo; y, finalmente, en la escritura pública otorgada el día 8 de marzo de 2006 ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife D. Mario Morales García, al número 520 de su protocolo, condenando a las partes demandadas D. José Luis y Dña. Myriam del Valle Doblado, D. Félix Ignacio Fernández Claverie y Dña. M^a del Carmen Díaz Sabina, a Inversiones Golf 21, S.L., y a Inversiones Falkenberg, S.L., a estar y pasar por tal declaración, así como a otorgar en su caso las escrituras de subsanación o rectificación en las que así se haga constar, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Tacoronte.

Declaro que el lindero oeste de la finca registral 14.891 del Registro de la Propiedad de Tacoronte, conforme quedó definido en las inscripciones registrales 3^a y 4^a, es en realidad “los terrenos del Club de Golf de Tenerife” y no la “calle Las Llaves” como se hizo constar en la escritura pública otorgada el día 30 de noviembre de 2000 ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife D. Mario Morales García, al número 71 de su protocolo; y en la escritura pública otorgada el día 13 de enero de 2006 ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife D. Javier Martínez del Moral, al número 65 de su protocolo; y como igualmente se hizo constar en la escritura de aportación social otorgada entre Brucanda S.L. y Promociones y Construcciones Playa Fañabé S.L. el día 21 de mayo de 2012 ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife D. Fco. Javier Martínez del Moral, al número 1.114 de su protocolo; condenando a las partes demandadas D. José Luis y Dña. Myriam del Valle Doblado, Tirsons S.L., Brucanda S.L. y Promociones y Construcciones Playa Fañabé S.L. a estar y pasar por tal declaración, así como a otorgar en su caso las escrituras de subsanación o rectificación en las que así se haga constar, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Tacoronte.

Consecuencia de los anteriores pronunciamientos, se acuerda practicar las correspondientes rectificaciones en las inscripciones y anotaciones registrales de las

referidas fincas registrales números 16.461, 17.738 y 14.891 del Registro de la Propiedad de Tacoronte.

Declaro el derecho del demandante al deslinde y amojonamiento de la parcela de terreno de su propiedad descrita, estableciéndose sobre plano y materialmente sobre el terreno, mediante el correspondiente amojonamiento, el lindero correcto entre las fincas registrales 17.738 y 14.891 del Registro de la Propiedad de Tacoronte, mediante el trazado de una línea recta longitudinal que vaya en sentido Este-Oeste desde el lindero Este hasta el lindero Oeste (constituido por los terrenos del Club de Golf de Tenerife), de forma paralela al muro que delimita por el sur la registral nº 16.461, propiedad de los esposos D. Félix Fernández-Claverie Díaz y Dña. Eugenia Soriano Iturralde, de forma que queden en el interior de la parcela propiedad de Promociones y Construcciones Playa Fañabé S.L., antes de Brucanda S.L., registral 14.891, los 1.400,26 m2 expresados en su título de propiedad, comprendidos desde los terrenos de D. Guillermo H. Olsen por el este hasta los terrenos del Club de Golf de Tenerife por el oeste, y desde la propiedad de D. Pedro Doblado Claverie, por el sur hasta el lindero que de esta forma habrá de quedar determinado materialmente por el norte. Condenando a Promociones y Construcciones Playa Fañabé S.L. a estar y pasar por la anterior declaración y a soportar la práctica de dicho deslinde y amojonamiento, en los términos antes indicados.

Declaro que en su día Brucanda, S.L. y hoy Promociones y Construcciones Playa Fañabé, S.L., invadieron.

Condeno a la entidad mercantil Promociones y Construcciones Playa Fañabé, S.L., a pagar al actor la cantidad de 83.106,53 euros en concepto del valor por los metros invadidos y perdidos y 154.309,98 euros en concepto de indemnización por el desvalor del terreno, más los intereses legales desde la presentación de la demanda.

Respecto a los allanados, al no constar reclamación previa expresa, no se imponen las costas conforme al 395 de la LEC (Falkenberg Inversiones, S.L.; Félix Fernández Claverie y Dña. Eugenia Soriano, D. Félix L. Fernández Claverie y Dña. Carmen Díaz Sabina).

Respecto a los demás demandados no allanados que se han opuesto a la demanda o que han permanecido en rebeldía o que no han formulado allanamiento

se les condena al pago de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC.

Se fija la cuantía del procedimiento en 87.655 euros.

Así por esta mi sentencia, frente a la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días, mediante escrito presentado en este Juzgado y que deberá ir suscrito por Letrado y Procurador, para ante la Audiencia Provincial de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, según reforma operada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de dicho recurso deberá constituirse depósito por importe de 50,00 euros en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado en Banesto, debiendo acreditarlo de forma fehaciente.

Publicación. En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr./a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Auto.

En San Cristóbal de La Laguna, a 27 de septiembre de 2019.

Antecedentes de hecho.

Único.- Con fecha 1 de julio de 2019 se dictó resolución que, notificada a las partes, por la representación procesal de Brucanda, S.L., se solicitó la aclaración de la referida resolución.

Parte dispositiva.

Acuerdo.- Denegar el complemento o aclaración interesada.

Modo de impugnación.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio (M 214.4 LEC).

Así lo dispone, manda y firma D./Dña. María del Pilar Olmedo López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 (antiguo Mixto nº 4) de San Cristóbal de La Laguna.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido Inversiones Golf 21, S.L., expido y libro el presente en San Cristóbal de La Laguna, a 8 de octubre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración.

sin presentarse reclamaciones, se extenderá nueva Certificación anulándose la anterior.

La Orotava, a 3 de febrero de 2020.

El Presidente, Jesús Felipe Martín Méndez.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS MAR DULCE

EXTRAVÍO

859

17323

Habiéndose extraviado la certificación, número 358, correspondiente a 4 participaciones de la Comunidad de Aguas Mar Dulce, a nombre de Francisco González del Carmen, de acuerdo con los Estatutos de esta Comunidad, se hace público que transcurrido el plazo de diez días a partir de la presente publicación

COMUNIDAD SAN ANTONIO LA GUANCHA

EXTRAVÍO

860

17326

Extraviados los títulos desde los números 1.628 al 1.630, ambos inclusive, referidos a participaciones en esta Comunidad a nombre de Dña. Candelaria García Estrada Glez. Se advierte que si transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio en el BOP no se presentara reclamación alguna, serán declarados nulos, procediéndose a la extensión de los nuevos títulos.

Los Realejos, a 5 de febrero de 2020.

La Comunidad.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCV

Viernes, 14 de febrero de 2020

Número 20